

DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Dra. Alicia Rendón López



FACULTAD DE DERECHO DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL SÉPTIMO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Bancario y Bursátil
- **Ciclo:** Licenciatura
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatoria
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Contratos Mercantiles
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna

Características de los destinatarios:

- Séptimo semestre
- El alumnado deberá haber cursado aprobatoriamente la asignatura contratos mercantiles.
- Capacidad para conocer y entender los conceptos teóricos de la normativa familiar.
- Capacidad para aplicar los métodos propios del Derecho Bancario y Bursátil para la resolución de casos prácticos de derecho privado.
- La y el estudiante analizan diversos temas relativos al Derecho Bancario y Bursátil de forma sistemática y crítica identificando diversas problemáticas en torno a este contexto, visualizando y proponiendo soluciones a partir de la concepción del interés general como garantía efectiva de los derechos humanos en un ambiente de reconocimiento, aplicación y respeto de valores éticos y jurídicos, con el objetivo del resolver los conflictos cotidianos que se le presenten como profesionista y en la vida cotidiana.

Esquema de evaluación

Criterios de acreditación: Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas

Guía de estudio elaborada por:

Dra. Alicia Rendón López

Objetivo general de la asignatura

El alumnado conocerá el marco jurídico aplicable a las Instituciones y operaciones del Sistema Financiero Mexicano y su implicación en las demás materias jurídicas, para que en un futuro puedan llevar a cabo litigaciones exitosas, defendiendo apropiadamente a sus representados.

Competencias generales

El alumnado conocerá el marco jurídico de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, para profundizar en los grandes secretos bancarios para poder asesorar a sus futuros clientes, que tengan conflictos con alguna Institución Bancaria.

Competencias transversales

El alumnado adquirirá conocimientos generales que le capacitarán para acceder a niveles superiores de estudio, desarrollará habilidades de iniciación a la investigación.

Competencias específicas

El alumnado buscará la justicia y equidad en todas las situaciones en las que intervenga, será capaz de enfrentar nuevas situaciones y contribuirá a la creación de instituciones y soluciones jurídicas en casos generales y particulares. Demostrará conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.

Competencias jurídicas

La comprensión del Sistema Financiero Mexicano y su normatividad es esencial en el litigio que los juristas tendrán, motivo por el cual el estudio de esta asignatura es fundamental, para prepararse adecuadamente, y manifestar retórica y argumentativamente los escritos que deberá presentar ante las autoridades competentes.

Los alumnos y las alumnas podrán aprender los puntos neurálgicos del Derecho Bancario y Bursátil, que tienen que ver todos los días en las reclamaciones que los usuarios del Sistema Financiero Mexicano realizan ante las autoridades por conflictos.

Los alumnos y las alumnas aprenderán a prevenir problemas bancarios a sus clientes, identificando en los contratos diferente tipo de oscuridades o dolo y descubrirán en las instituciones Bancarias y Bursátiles, anomalías, e injusticias, de manera preventiva para lograr asesorar apropiadamente a sus representados en Juzgados y Tribunales.

Enseñanza con Perspectiva de Género y Enfoque Educativo basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.
- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los estudiantes, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un estado democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Nota: Los ejes señalados tienen carácter enunciativo más no limitativo y son parte integral de los temas específicos del programa de estudios, por lo que cada profesor es responsable de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Listado de contenidos temáticos

- UNIDAD 1 Generalidades del Derecho Bancario y Bursátil.
- UNIDAD 2 Desarrollo del Derecho Bancario y Bursátil.
- UNIDAD 3 El Sistema Financiero Mexicano.
- UNIDAD 4 Sociedades de Información Crediticia.
- UNIDAD 5 Prohibiciones y sanciones para las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano.
- UNIDAD 6 Delitos Financieros.
- UNIDAD 7 Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.
- UNIDAD 8 La Conciliación y Arbitraje ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- UNIDAD 9 Revisión por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de los Contratos de Adhesión Utilizados por la Instituciones Financieras.
- UNIDAD 10 La huelga en la banca múltiple.

Índice temático

Unidad 1. Generalidades del Derecho Bancario y Bursátil

- 1.1 El Derecho Bancario y Bursátil.
- 1.2 Regulación por normas de derecho público y privado.
 - 1.2.1 Normas de carácter público.
 - 1.2.2 Normas de carácter privado.
- 1.3 La autonomía del derecho financiero.
 - 1.3.1 Legislativa.
 - 1.3.2 Sustancial.
 - 1.3.3 Científica.
 - 1.3.4 Didáctica.
- 1.4. Marco Jurídico.
 - 1.4.1 La Constitución.
 - 1.4.2 Tratados Internacionales.
 - 1.4.3 Fuentes primarias y supletorias.
 - 1.4.4 Fuentes del Derecho Financiero.
 - 1.4.5 Fuentes primarias y supletorias en la legislación bancaria.
 - 1.4.6 Fuentes primarias y supletorias en la legislación bursátil.

UNIDAD 2. Desarrollo del Derecho Bancario y Bursátil

- 2.1 Antecedentes de la reglamentación de bancos 1783-1809.
- 2.2 Reglamentación de las Entidades Bancarias, en las legislaciones mercantil y civil 1810-1892.
 - 2.2.1 Entidades Bancarias.
 - 2.2.2 Establecimiento de una bolsa mercantil.
- 2.3 Derecho especial para las entidades de bancos 1892-1910.
 - 2.3.1 Ley de Instituciones de Crédito 1897.
 - 2.3.2 Base legal para la creación del Banco de México 1917.
- 2.4 Legislación Bancaria.
 - 2.4.1 Marco jurídico del sistema de Banca privada 1897-1982.
 - 2.4.2 Marco jurídico del sistema de Banca nacionalizada 1982- 1990.
 - 2.4.3 Marco jurídico del sistema de Banca reprivatizada 1990- 2002.
- 2.5 Legislación Bursátil 1926-2002.
 - 2.5.1 Reglamentación en la legislación bancaria y otros ordenamientos 1926-1975.
 - 2.5.2 Ley del Mercado de Valores 1975.
 - 2.5.3 Reformas y adiciones.
- 2.6 Legislación de las Sociedades de Inversión 1951-2002.
 - 2.6.1 Leyes de Sociedades de Inversión 1951-1986-2001.
 - 2.6.2 Reformas y adiciones.
- 2.7 Legislación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro 1990-2002.
 - 2.7.1 Reformas a diversas leyes para la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.7.2 Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.7.3 Nuevo sistema de pensiones.
- 2.8 Legislación de las Agrupaciones Financieras 1990-2002.
 - 2.8.1 Ley de Instituciones de Crédito y Ley del Mercado de Valores.
 - 2.8.2 Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

UNIDAD 3. El Sistema Financiero Mexicano

- 3.1 El Sistema Financiero Mexicano.
- 3.2 Importancia del Derecho y el Sistema Financiero Mexicano.
- 3.3 Integrantes del Sistema Financiero Mexicano.
 - 3.3.1 Autoridades financieras.
 - 3.3.1.1 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 3.3.1.2 Banco de México.
 - 3.3.1.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - 3.3.1.4 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
 - 3.3.1.5 Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario.
 - 3.3.1.6 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
 - 3.3.2 Entidades financieras.
 - 3.3.2.1 Entidades del sector Bancario.
 - 3.3.2.1.1 Integrantes.
 - 3.3.2.1.2 Concepto, constitución y marco jurídico.
 - 3.3.2.1.3 Operaciones.
 - 3.3.2.2 Bursátil.
 - 3.3.2.2.1 Integrantes.
 - 3.3.2.2.2 Concepto, constitución y marco jurídico.
 - 3.3.2.2.3 Operaciones.
 - 3.3.2.3 Entidades del sector del Sistema de Ahorro para el Retiro.
 - 3.3.2.3.1 Integrantes.
 - 3.3.2.3.2 Concepto, constitución y marco jurídico.
 - 3.3.2.3.3 Operaciones.
 - 3.3.2.4 Entidades del sector del Ahorro y Crédito Popular.
 - 3.3.2.5 Integrantes.
 - 3.3.2.6 Concepto, constitución y marco jurídico.
 - 3.3.2.6.1 Operaciones.
 - 3.3.3 Entidades de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo.
 - 3.3.3.1 Bolsa Mexicana de Valores (BMV).
 - 3.3.4 Instituto para el depósito de Valores (INDEVAL).
 - 3.3.5 Fondo de Apoyo Preventivo al Mercado de Valores.
 - 3.3.5.1 Empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores.
 - 3.3.6 Grupos financieros.
 - 3.3.6.1 Antecedentes.
 - 3.3.6.2 Concepto.
 - 3.3.6.3 Marco jurídico.
 - 3.3.6.4 Integrantes.
 - 3.3.6.5 Responsabilidades.

UNIDAD 4. Sociedades de Información Crediticia

- 4.1 Antecedentes de las Sociedades de Información Crediticia.
- 4.2 Marco jurídico.
- 4.3 Constitución de las Sociedades de Información Crediticia.
- 4.4 Objeto de las Sociedades de Información Crediticia.
- 4.5 Control interno.
- 4.6 Las Sociedades de Información Crediticia y el secreto bancario.
- 4.7 Autoridades reguladoras y supervisoras.

UNIDAD 5. Prohibiciones y sanciones para las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano

- 5.1 Concepto de prohibición.
 - 5.1.1 Prohibiciones similares para las entidades financieras.
 - 5.1.2 Prohibiciones similares para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas.
 - 5.1.3 Prohibiciones similares para los particulares en el sistema financiero.
 - 5.1.4 Prohibiciones especiales para las instituciones de crédito.
 - 5.1.4.1 En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 5.1.4.2 En la Ley de Instituciones de Crédito.
 - 5.1.5 Prohibiciones especiales para las agrupaciones financieras.
- 5.2 Concepto de Sanción.
 - 5.2.1 Tipos de Sanción.
 - 5.2.2 Autoridades competentes.
 - 5.2.3 Finalidades de la sanción administrativa.
 - 5.2.4 Sanciones administrativas a las entidades financieras y otras personas morales.
 - 5.2.4.1 Revocación o cancelación de la concesión o autorización, o de la inscripción en los diversos registros.
 - 5.2.4.2 Clausura de oficinas.
 - 5.2.4.3 Multa.
 - 5.2.5 Sanciones administrativas a personas físicas.
 - 5.2.5.1 Remoción y suspensión.
 - 5.2.5.2 Inhabilitación.
 - 5.2.6 Otras medidas de prevención y corrección.
 - 5.2.6.1 Clausura administrativa.
 - 5.2.6.2 Intervención administrativa.
 - 5.2.6.3 Intervención gerencial.
 - 5.2.7 Procedimiento para la imposición de sanciones y recursos.
 - 5.2.7.1 Oír previamente al interesado.
 - 5.2.7.2 Elementos que considerar al imponer la sanción.
 - 5.2.7.3 Aspectos especiales en el procedimiento sancionador a casas de bolsa.
 - 5.2.7.4 Recurso de revocación.
 - 5.2.7.5 Medios de impugnación.

UNIDAD 6. Delitos Financieros

- 6.1 ¿Qué son los Delitos Financieros?
- 6.2 Delitos Bancarios.
 - 6.2.1 Concepto de los Delitos Bancarios.
 - 6.2.2 Clasificación de los Delitos Bancarios.
- 6.3 Delitos Bursátiles.
 - 6.3.1 ¿Qué son los Delitos Bursátiles?
 - 6.3.2 Clasificación de Delitos Bursátiles.
- 6.4 Lavado de Dinero.
 - 6.4.1 ¿Qué es el Lavado de Dinero?
 - 6.4.2 Marco jurídico relacionado al Lavado de Dinero.

UNIDAD 7. Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros

- 7.1 Base legal del secreto Bancario, Fiduciario y Bursátil.
- 7.2 Principales Conceptos relacionados con la Protección del Usuario de Servicios Financieros.
- 7.3 Finalidades.
- 7.4 Personas obligadas a guardar el secreto financiero.
- 7.5 Operaciones que protege el secreto financiero.
- 7.6 Personas facultadas para solicitar directamente informes respecto del secreto financiero.
 - 7.6.1 Secreto Bancario.
 - 7.6.2 Secreto fiduciario.
 - 7.6.3 Secreto Bursátil.
- 7.7 Autoridades facultadas para solicitar directamente informes respecto del secreto financiero.
 - 7.7.1 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
 - 7.7.2 Autoridades Judiciales.
 - 7.7.3 Procuraduría General de la República.
- 7.8 Autoridades que deben solicitar informes respecto del secreto financiero por conducto de la CNBV.
 - 7.8.1 Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 - 7.8.2 Contaduría Mayor de Hacienda.
 - 7.8.3 Autoridades Fiscales Federales.
 - 7.8.4 Autoridades Fiscales Autónomas Federales.
 - 7.8.5 Juntas Federales y Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje.
- 7.9 Otras entidades que pueden solicitar informes respecto del secreto financiero.
 - 7.9.1 Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
 - 7.9.2 Banco de México.
 - 7.9.3 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- 7.10 Responsabilidades por violación al secreto financiero.
- 7.11 Unidades especializadas de las instituciones financieras de atención de consultas y reclamaciones de los usuarios.
- 7.12 Buró de entidades financieras.
- 7.13 Normas para evitar cláusulas abusivas.
- 7.14 Sistemas de protección al ahorro bancario y popular.
 - 7.14.1 Importancia de un mecanismo de protección al ahorro Bancario.
 - 7.14.2 Experiencia internacional.
 - 7.14.3 Antecedentes del Sistema de Protección al Ahorro Bancario y Bursátil en México.
 - 7.14.3.1 FOBAPROA.
 - 7.14.3.2 FAMEVAL.
 - 7.14.4 Sistema de protección al ahorro bancario.
 - 7.14.4.1 Creación.
 - 7.14.4.2 Objetivo.
 - 7.14.4.3 Control y administración.
 - 7.14.4.4 Disposiciones esenciales.
 - 7.14.4.5 Sistema público y privado.
 - 7.14.4.6 Características.
 - 7.14.4.7 Apoyos y programas para el financiamiento de las Instituciones de Banca Múltiple.
 - 7.14.4.8 Financiación del sistema.
 - 7.14.4.9 Medios paralelos.

- 7.14.4.10 El sistema de protección al ahorro popular.
- 7.14.4.11 Constitución.
- 7.14.4.12 Aportaciones de los integrantes.

UNIDAD 8. La Conciliación y Arbitraje ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- 8.1 Reclamaciones ante la CONDUSEF por los usuarios de los servicios financieros.
 - 8.1.1 Evolución de los procedimientos de protección de los intereses del público en materia financiera.
 - 8.1.2 Tipos de reclamaciones.
- 8.2 Procedimiento de conciliación.
 - 8.2.1 Concepto de conciliación.
 - 8.2.2 Procedimiento de conciliación.
- 8.3 Dictamen técnico.
- 8.4 Procedimiento arbitral.
 - 8.4.1 Concepto de arbitraje.
 - 8.4.2 Ventajas y desventajas.
 - 8.4.3 Características.
 - 8.4.4 Tipos de arbitraje.
- 8.5 La atención de las reclamaciones de los usuarios de servicios financieros.
 - 8.5.1 Derecho comparado.
 - 8.5.1.1 España.
 - 8.5.1.2 Estados Unidos de América.
 - 8.5.1.3 Reino Unido.
 - 8.5.1.4 Irlanda.
 - 8.5.1.5 Canadá.

UNIDAD 9. Revisión por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los de los Usuarios de Servicios Financieros de los Contratos de Adhesión utilizados por las Instituciones Financieras

- 9.1 Concepto y marco jurídico del contrato de adhesión.
- 9.2 Características de los Servicios Financieros.
- 9.3 Principales diferencias entre el contrato consensual y el contrato de adhesión.
- 9.4 Revisión de los contratos de adhesión por la CONDUSEF.
 - 9.4.1 Ajustarse al marco jurídico.
 - 9.4.2 Preventivo.
 - 9.4.3 Educativo.
- 9.5 La protección de los usuarios en la contratación con las instituciones financieras.
 - 9.5.1 Derecho Comparado.
 - 9.5.2 Control de las condiciones generales.
 - 9.5.3 Referencia al Derecho comunitario europeo.

UNIDAD 10. La Huelga en la Banca Múltiple

- 10.1 Consecuencias de una Huelga Bancaria.
 - 10.1.1 Introducción.
 - 10.1.2 Efectos de una Huelga Bancaria.
- 10.2 Evolución de la reglamentación de la Huelga Bancaria en México.
- 10.3 La Huelga Bancaria en la actualidad.

Planeación para el estudio de contenidos

Unidad:	Actividades	Horas recomenda das
Unidad 1. Generalidades del Derecho Bancario y Bursátil	Actividad de aprendizaje 1. Derecho Bancario y Bursátil Sus conceptos.	6
UNIDAD 2 Desarrollo del Derecho Bancario y Bursátil	Actividad de aprendizaje 1. Desarrollo Histórico Nacional del Derecho Bancario y Bursátil.	8
UNIDAD 3 El Sistema Financiero Mexicano	Actividad de aprendizaje 1. Sistema Financiero Mexicano Autoridades. Actividad de aprendizaje 2. Sistema Financiero Mexicano Intermediarios o Entidades Financieras. Actividad de Aprendizaje 3. Sistema Financiero Mexicano Entidades. Actividad de aprendizaje 4. Convenio Único de Responsabilidades. Actividad de aprendizaje 5. Integración del Sistema Financiero Mexicano. Actividad de aprendizaje 6. Integración del Mercado de Valores Mexicano.	12
UNIDAD 4 Sociedades de Información Crediticia	Actividad de aprendizaje 1. Sociedad de Información Crediticia.	4
UNIDAD 5 Prohibiciones y Sanciones para las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano	Actividad de aprendizaje 1. Prohibiciones y Sanciones a las Entidades Financieras y Usuarios.	4
UNIDAD 6 Delitos Financieros	Actividad de aprendizaje 1. Delitos Bancarios	4

<p>UNIDAD 7 Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Protección de la Información del Usuario Financiero. Actividad de aprendizaje 2. Secreto Bancario.</p>	<p>8</p>
<p>UNIDAD 8 La Conciliación y Arbitraje ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos de Defensa ante la CONDUSEF. Actividad de aprendizaje 2. Caso Sobre Delitos Cometidos por las Entidades Financieras.</p>	<p>8</p>
<p>UNIDAD 9 Revisión por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los de los Usuarios de Servicios Financieros de los Contratos de Adhesión utilizados por las Instituciones Financieras</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Contrato de Adhesión.</p>	<p>6</p>
<p>UNIDAD 10 La Huelga en la Banca Múltiple</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Huelga en la Banca</p>	<p>4</p>

Introducción a la asignatura

La asignatura de Derecho Bancario y Bursátil se encuentra en el séptimo semestre de la carrera de Derecho, es una materia obligatoria. Como todas las asignaturas del plan de estudios, sus contenidos se interrelacionan estrechamente con otras asignaturas como: Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, entre otras.

En esta asignatura se abordan los aspectos más relevantes de la actividad crediticia, cambiaria y bursátil. Con ello se intenta realizar una revisión más focalizada de las operaciones financieras en el ámbito nacional e internacional, considerando que el desarrollo y situación económica de un país depende en gran medida de la coordinación, regulación, objetivos y políticas del sistema financiero implementado.

Para lograr los objetivos académicos en esta asignatura, seguiremos el modelo del actual Plan de Estudios de la materia, que contiene 10 unidades, dentro de las cuales se tratará lo relativo al concepto, naturaleza, autonomía y marco jurídico del Derecho Bancario y Bursátil (unidad 1); antecedentes nacionales del Derecho Bancario y (unidad 2); importancia e integrantes del sistema financiero mexicano (unidad 3); antecedentes, marco jurídico, objeto y autoridades reguladoras de las Sociedades de Información Crediticia (unidad 4); prohibiciones y sanciones para las Instituciones del SFM (unidad 5); concepto y marco jurídico de los delitos financieros (unidad 6); el secreto bancario, fiduciario y bursátil (unidad 7); la conciliación y arbitraje ante la CONDUSEF (unidad 8); concepto, marco jurídico y características de los contratos de adhesión (unidad 9) y, la huelga en la banca múltiple (10)

Es importante mencionar que, en esta guía de estudio, se contienen actividades de aprendizaje y autoevaluaciones, producto de la labor académica dentro de las aulas de nuestra querida y H. Facultad de Derecho; de la postulación en esta área del derecho y; de la investigación sobre tópicos financieros. Con ello, se pretende inducir al alumno de la materia a reflexionar sobre lo aprendido y reconstruir el conocimiento, no solo ante situaciones formales y metódicas sino también, bajo un contexto flexible, incluso lúdico.

Para iniciar el estudio de la materia, se le sugiere realizar una revisión de la presente guía de estudio, la cual contiene elementos cognoscitivos que le ayudarán a comprender los contenidos de la asignatura, algunas prácticas y técnicas de estudio que le serán importantes, y algunas formas de evaluación que le ayudarán a verificar los avances en el conocimiento adquirido.

La bibliografía es consultable, además, en la biblioteca virtual de la Facultad de Derecho, así como del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambas de esta Máxima Casa de Estudios. Cuando alguna obra sea consultable en Internet se especificará la página donde puede hallarse.

Forma de trabajo (metodología)

Esta Guía de Estudio, es el documento base para el desarrollo de los contenidos de la asignatura y las actividades de aprendizaje; en ella están indicadas por unidad, las actividades de aprendizaje, así como los materiales necesarios para realizarlas.

Es responsabilidad del estudiante: **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar mejor el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y solución de las actividades.

- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje**, que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada Unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los apartados que debe reforzar rumbo al examen final.

Cabe aclarar que esta guía, como su nombre lo indica, es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones PREVIO a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as); para un proceso educativo de reconstrucción y aplicación del conocimiento teórico de la materia.

Unidad 1. Generalidades del Derecho Bancario y Bursátil	
Evaluación diagnóstica	<p>Naturaleza del Derecho Bancario y Bursátil. Revise la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, la Ley de Sistemas de Pagos, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Identifique si la naturaleza de los citados ordenamientos legales es de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y explique en máximo diez renglones- que implica el que así sean consideradas.</p>
Introducción	<p>En esta unidad se revisan los sectores bancarios y bursátiles dentro del sistema financiero mexicano, se precisarán sus conceptos, naturaleza y autonomía.</p> <p>Es importante precisar que aun cuando se hable de dos diferentes sectores financieros, éstos coexisten como una unidad por la estrecha relación que guardan entre sí todas las operaciones, ya sean éstas cambiarias, crediticias o bursátiles. Asimismo, se identifican los tratados internacionales, las normas constitucionales, las fuentes primarias y supletorias que rigen al Sistema Financiero Mexicano.</p> <p>Sólo en ese orden de ideas, se podrá reconocer al sistema financiero como el conjunto de leyes, reglamentos, organismos e instituciones y autoridades que generan, orientan, regulan y dirigen tanto el ahorro como la inversión.</p> <p>Se tienen Instituciones y principios propios de la materia; hay una doctrina que día a día actualiza y propone nuevos contenidos y; se ha elaborado toda una metodología didáctica para su enseñanza –Planes y Programas de la asignatura-; entonces, podemos hablar de una autonomía del Derecho Bancario y Bursátil, sin olvidar su necesaria relación con las demás disciplinas jurídicas y, en general, con todas las disciplinas del desarrollo humano y social.</p> <p>Las palabras claves para diferenciar los campos operativos del Derecho Bancario y Bursátil se refieren al tipo de operaciones que se realizan; a saber: crediticia y cambiaria para el derecho bancario y con valores para el derecho bursátil. El campo de estudio de estas materias es muy amplio y día a día nos encontramos con nuevos fenómenos que nos exigen la actualización correspondiente para su debida regulación y aplicación. Su autonomía didáctica, doctrinal, jurisprudencial e institucional nos permite, en principio, un estudio más focalizado.</p>

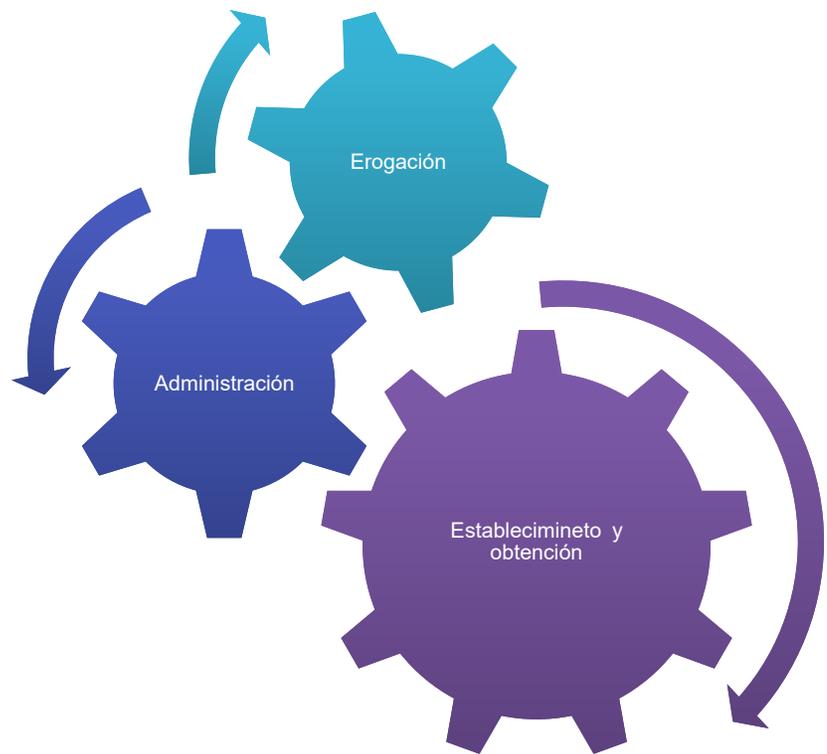
<p>Objetivo Particular</p>	<p>El alumnado ubicará al Derecho Bancario y Bursátil dentro de la clasificación tradicional de derecho privado y público, a través de ejemplos prácticos se formará un criterio propio; analizará la autonomía del Derecho Financiero de otras ramas del Derecho, para finalizar determinando su marco jurídico primario y supletorio establecido en cada una de las leyes especializadas.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>Antecedentes:</p> <p>En el comercio bancario --expresión utilizada por el maestro Acosta Romero (1989)-- realizado por las civilizaciones antiguas, tales como: los babilonios, hititas, griegos, chinos, romanos, etcétera; ya se observaba la celebración de contratos de crédito, de operaciones de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, utilizando principalmente garantías reales, como la prenda.</p> <div data-bbox="537 764 1451 1438" style="text-align: center;"> <p>Ciudad mesopotámica que durante el cuarto milenio a. C. fue el mayor asentamiento en todo el mundo. Formaba parte de una especie de confederación de ciudades-estados (aproximadamente 30) con sede en Uruk, de acuerdo con lo que menciona la epopeya de Gilgamesh, gobernante de esta ciudad.</p> <p><small>s. s., Principales ciudades de Sumeria, tomada de http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Ciudades_de_Sumeria.jpg</small></p> </div> <p>De igual manera, ya se llevaba a cabo el ejercicio del crédito, el cual durante la Edad Media fue realizado principalmente por los judíos, así como también se realizaban en las ferias comerciales europeas y en el campo, a cargo de los Monasterios y los Templarios, entre otros. Todo ello fue la antesala de la especialización del derecho bancario y bursátil, y gracias a esto, se comenzaron a crear diversas leyes financieras, las cuales originaron en México su propia legislación, como lo son, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, entre otras que ya se mencionaron al inicio de la presente unidad.</p>

Es necesario comprender al derecho bancario y derecho bursátil como partes integrantes del derecho financiero, bajo el contexto siguiente:

El **derecho financiero** regula la actividad hacendaria del Estado en sus tres momentos:

- 1) establecimiento y obtención
- 2) administración y
- 3) erogación de sus ingresos y recursos.

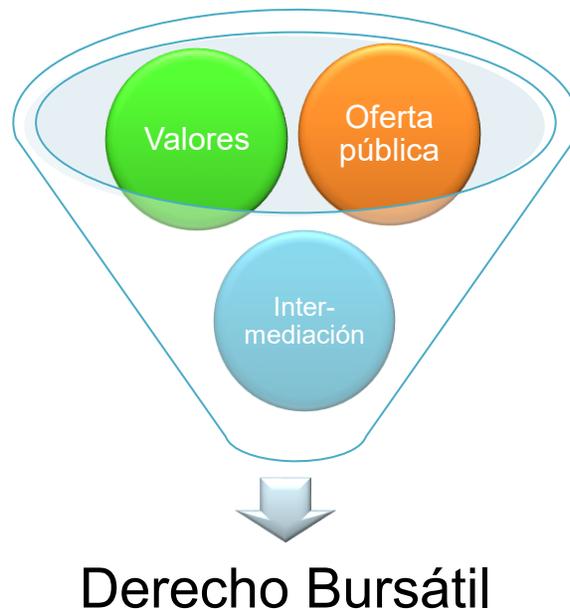
Así como también las relaciones jurídicas que en el ejercicio de tal actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores de éste.



El **derecho bancario** puede definirse como un sistema de normas jurídicas de derecho público y privado que regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones bancarias e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.



El derecho bursátil puede definirse como un sistema de normas jurídicas de derecho público y privado relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en la bolsa de valores o en el mercado fuera de la bolsa, a los agentes bursátiles y a la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras competentes.



Marco jurídico:

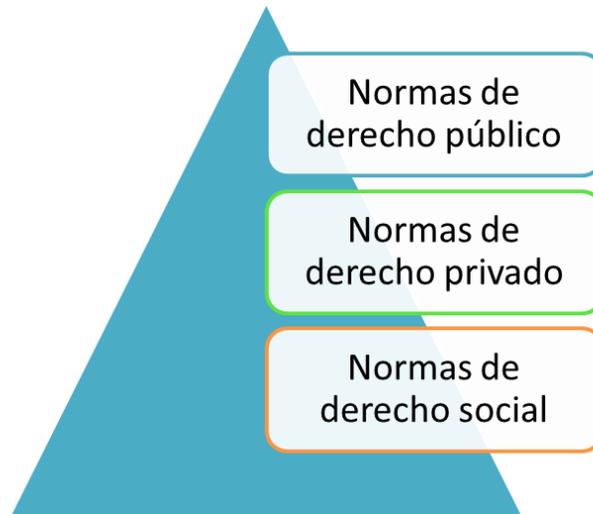
La doctrina ha considerado que existe base constitucional para la autonomía de las disciplinas bancaria y bursátil, toda vez que la Constitución faculta al Congreso para legislar en toda la República sobre servicios financieros (artículo 73 fracción X). También debemos considerar a los artículos 25, 26, 28 y 133 de nuestra Constitución Política Federal.

Recordemos que originalmente la regulación de la actividad bancaria quedó comprendida en el artículo 640 del Código de

Comercio, mismo que fue derogado y que a la letra establecía lo siguiente:

“Las Instituciones de Crédito se regirán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo, aprobado en cada caso por el Congreso de la Unión.”

La actividad bancaria y bursátil se ve delimitada por:



Normas del derecho público. Normalizan la regulación, autorización para su ejercicio, determinación y facultades de las autoridades que intervienen y demás relativas a la estructura y funcionamiento de las entidades financieras. Son de naturaleza pública (suprarrelación).

Normas del derecho privado. Regulan concretamente las operaciones de los particulares con las entidades financieras o con el Estado, en un plano de igualdad (correlación).

Normas del derecho social. Reglamentan disposiciones relativas a la protección de los intereses del pueblo bajo el principio de igualdad social; tal es el caso de la banca de desarrollo.

Los medios por los que se generan o producen estas y demás normas jurídicas, se conocen como fuentes del derecho, en este caso, del derecho financiero; del cual forman parte el derecho bancario y el bursátil, mismas que pueden ser primarias y supletorias, pero en ambos casos son fuentes formales.

Las fuentes primarias se constituyen por las legislaciones especializadas (la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, la Ley de Sistemas de Pagos, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otras) que regulan al Derecho Bancario y al Derecho Bursátil, que remiten a su vez a las normas reglamentarias o supletorias. También podemos considerar de esta forma, a las normas que emiten autoridades financieras (bancarias u bursátiles, a través de Reglamentos, disposiciones de carácter general, reglas, bases, lineamientos, Acuerdos.

Las fuentes supletorias están establecidas en cada una de las leyes especializadas para el ámbito bancario y bursátil. Para algunos doctrinarios, también se consideran como tales: a los usos y costumbres; la jurisprudencia en la materia, a la doctrina y; a los principios generales del derecho; con las que se concreta la regla jurídica aplicable a un caso no previsto por el legislador y que no puede ser resuelto mediante la aplicación de una norma primaria.

Sobre las **fuentes supletorias**, revise los siguientes ordenamientos legales para mayor comprensión:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 6º. En lo no previsto por la presente Ley y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicarán en el orden siguiente:

- I. La legislación mercantil;
- II. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y
- III. La legislación civil federal.
- IV. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley, y
- V. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

Las instituciones de banca de desarrollo se registrarán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en este artículo.

	<p style="text-align: center;">Ley del Mercado de Valores</p> <p>Artículo 5º. La legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado, serán supletorios de la presente Ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá interpretar para efectos administrativos los preceptos de esta Ley.</p> <p>Podemos decir, que las fuentes primarias y supletorias se integran armónicamente para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado. Ambas son fuentes formales por excelencia. Se busca integrar una laguna legislativa o interpretar una disposición que en relación con otras normas o principios generales resuelva la controversia o el problema jurídico planteado.</p> <p>Existen actualmente temas financieros de importancia nacional e internacional; uno de ellos tiene que ver con el Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC o USMCA por sus siglas en inglés), el cual entró en vigor el 1 de julio de 2020 y sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN, o NAFTA por sus siglas en ingles); otro, con medios de pago más eficientes y; con instrumentos internacionales enfocados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, como lo son la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (también conocida como Convención de Viena), Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (también conocida como Convención de Palermo), Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción de 2003 (también conocida como Convención Mérida), por citar algunos.</p>
<p>Bibliografía básica</p> <p>Carvallo Yáñez, Erick. <i>Tratado de Derecho Bursátil</i>, "Capítulo 1. Generalidades", 4ª ed., México, Porrúa, 2001, pp.1 a 17.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Derecho Bancario y Bursátil. Sus conceptos</p> <p>El derecho bancario y el derecho bursátil son partes del derecho financiero; por eso es importante analizar y reflexionar sobre el contenido y elementos que están presentes en ambos, recordando siempre que en el primero se celebran básicamente operaciones crediticias y cambiarias, y en el segundo con valores. Después de</p>

**Bibliografía
 Complementaria**

Acosta Romero, Miguel. *Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano*, Capítulos: “Desarrollo histórico de la banca” y “Las Bolsas de Valores”, 9ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 1 a 35.

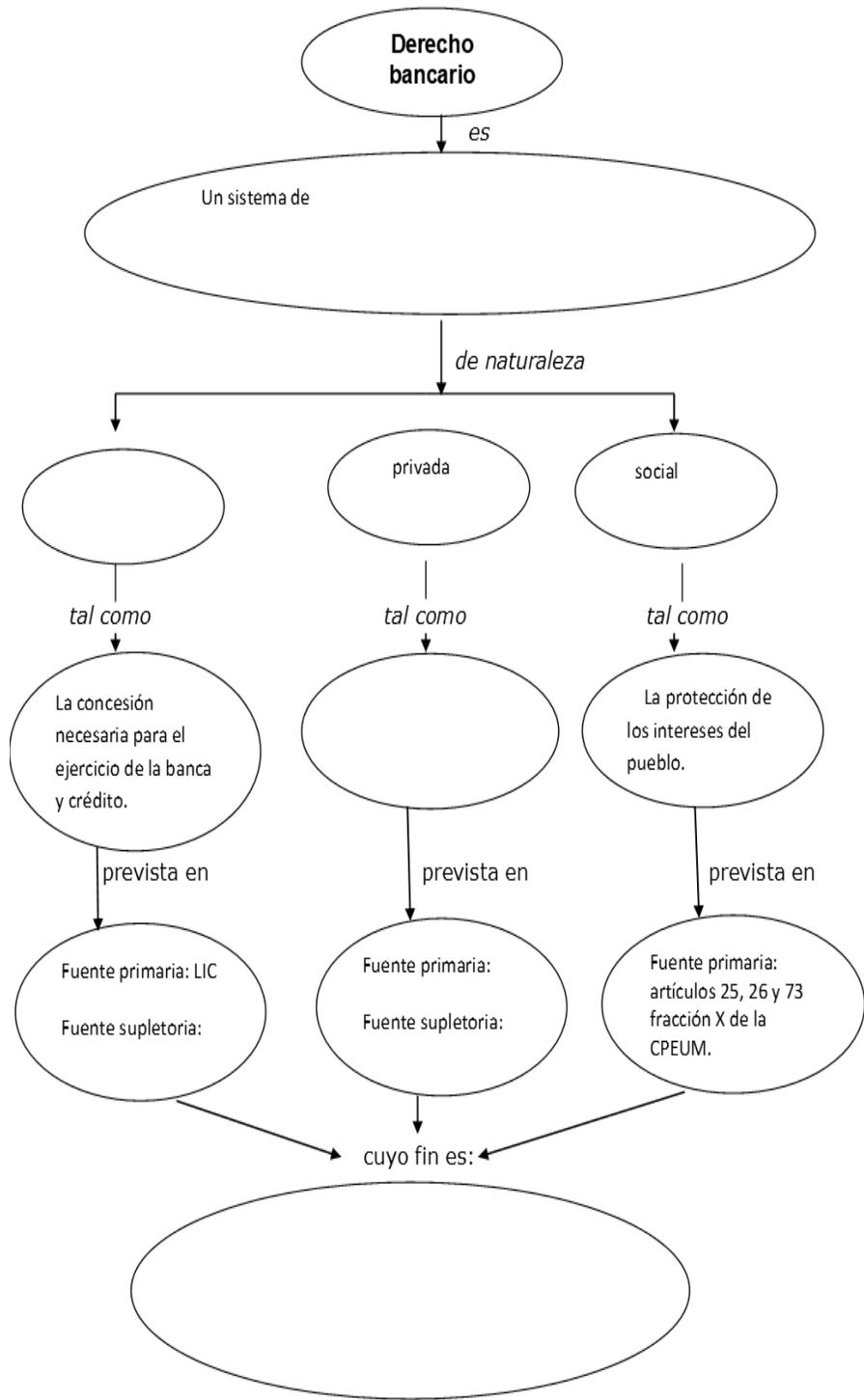
Sitios electrónicos de interés

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Instituciones de Crédito*; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Mercado de Valores*; consultada el 15 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmv.htm>

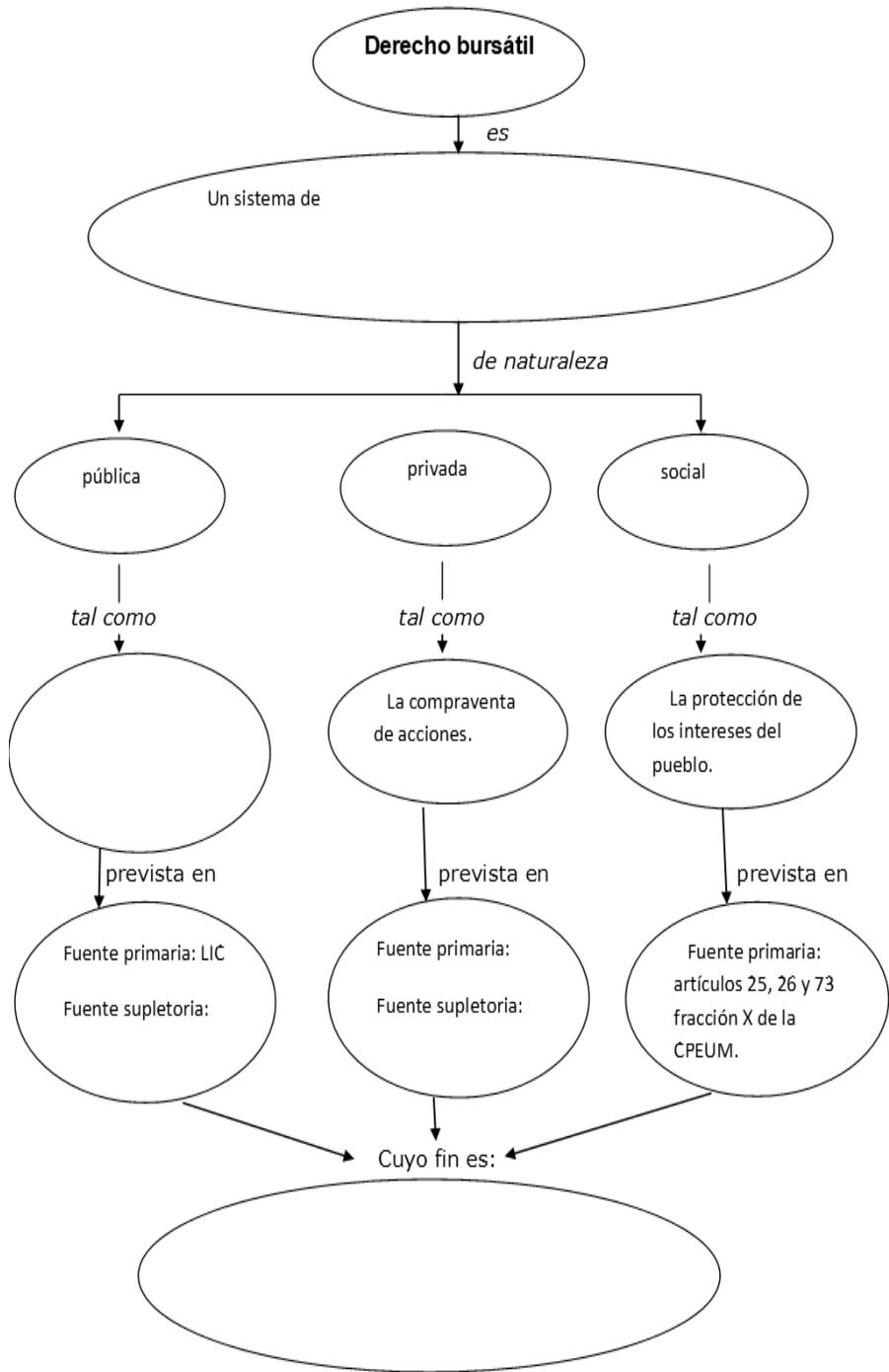
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *artículos 25, 26 Y 73 fracción X*; consultada el 21 de enero de 2021.

haber realizado la lectura y haber analizado los datos de las fuentes que integran la bibliografía básica de la presente unidad, organice la información y llene los nodos vacíos de los siguientes mapas conceptuales:



Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

***Crédito de diseño de imágenes.**
UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.



Autoevaluación

I. Identifique y marque la respuesta correcta a cada reactivo. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

1. Se define como un sistema de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regula las operaciones con valores que se realizan en la bolsa de valores o en el mercado fuera de la bolsa:

- a) Derecho Bancario
- b) Derecho Bursátil
- c) Derecho Financiero
- d) Derecho Comercial

2. El establecimiento y obtención, la administración y la erogación de ingresos y recursos son parte de:

- a) Actividad financiera del Estado
- b) Actividad comercial del Estado
- c) Actividad bancaria del Estado
- d) Actividad jurídica del Estado

3. Regula la actividad hacendaria y las relaciones jurídicas que se establecen entre los órganos del Estado y los particulares:

- a) Derecho bancario
- b) Derecho bursátil
- c) Derecho financiero
- d) Derecho comercial

4. Se define como un sistema de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regula la prestación del servicio de banca y crédito, entre otras actividades:

- a) Derecho bancario
- b) Derecho bursátil
- c) Derecho financiero
- d) Derecho comercial

5. Oferta pública, valores e intermediación son conceptos importantes del:

- a) Derecho bancario
- b) Derecho bursátil
- c) Derecho financiero
- d) Derecho comercial

II. Indique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

1. La primera norma supletoria en la LIC y la LMV, es la legislación mercantil.

2. La legislación civil federal también es norma supletoria prevista en la LMV.

3. Las instituciones de banca de desarrollo se rigen por su respectiva ley orgánica y no por lo dispuesto en la LIC.

4. Los usos bursátiles son norma supletoria prevista en la LIC.

5. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica de forma supletoria en la tramitación de los recursos previstos en la LIC y en la LMV.

Preguntas frecuentes

¿Cómo se define al Derecho Bancario?

¿Cómo se define al Derecho Bursátil?

¿Cuáles son las normas supletorias del Derecho Bancario?

¿Cuáles son las normas supletorias del Derecho Bursátil?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera vigente y ciber fuentes sobre el tema. También, la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyo texto completo se incluye al final de la presente guía:

“Tesis: I.14o.C.6 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVII, enero de 2003, pág. 1876, Tesis Aislada (Civil); rubro: TARJETAS DE CRÉDITO. NATURALEZA DE LAS REGLAS EXPEDIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.”

Glosario

Derecho bancario. Sistema de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la prestación del servicio de la banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones e intermediarios financieros bancarios y la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras.

Derecho bursátil. Sistema de normas jurídicas de derecho público, privado y social relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en la bolsa de valores o en el mercado fuera de la bolsa, a los agentes bursátiles y a la protección de los intereses del público mediante las facultades otorgadas a las autoridades financieras competentes.

Unidad 2. Desarrollo del Derecho Bancario y Bursátil

Evaluación diagnóstica

Acontecimientos históricos relevantes en México. Al relacionar las siguientes columnas, la presente actividad le permitirá identificar diversas etapas históricas en México y su contexto socio-político y económico.

- | | |
|--|---------------------------|
| a) En 1521 comienza la conquista militar y religiosa de México con el sometimiento de los pueblos mesoamericanos por la Corona Española. Con esa fusión de culturas y creencias se creó la Nueva España, en la cual no hubo propiamente actividad bancaria como tal. | 1. Periodo moderno |
| b) Surgen los activos virtuales y nuevas normas para combatir el lavado de dinero y el terrorismo. | 2. Periodo colonial |
| c) En 1910 se inicia la reforma bancaria en México que culmina en 1925. Se crean las diversas Comisiones Nacionales reguladoras de las diversas operaciones bancarias y bursátiles y se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. | 3. Periodo independiente |
| d) Inicia en 1810 y termina en 1821 con la firma del Acta | 4. Periodo Revolucionario |

	<p>respectiva. Durante el inicio de esta época, la legislación civil y mercantil regularon a las instituciones relacionadas con la actividad financiera.</p> <p>e) En 1982 se estatiza la banca mexicana.</p> <p style="text-align: right;">5. México en el siglo XXI</p>								
<p>Introducción</p>	<p>Se considera que en las civilizaciones antiguas ya se realizaban operaciones bancarias; Una de ellas fue la asentada en Uruk:</p> <table border="1" data-bbox="539 764 1445 1896"> <tr> <td data-bbox="539 764 613 970">1</td> <td data-bbox="613 764 1445 970">Uruk, fue una ciudad mesopotámica que durante el cuarto milenio a. C. representó el lugar de mayor asentamiento en todo el mundo. Fue apodada “el redil de ovejas” porque se encontraba rodeada de una magnífica muralla de 9 km de longitud que envolvía casi la totalidad de una superficie de 400 ha.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="539 970 613 1144">2</td> <td data-bbox="613 970 1445 1144">Esta ciudad formaba parte de una especie de confederación de ciudades-estados (aproximadamente 30) con sede en Uruk, de acuerdo con lo que menciona la epopeya de Gilgamesh, gobernante de esta ciudad.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="539 1144 613 1453">3</td> <td data-bbox="613 1144 1445 1453">Existían otras actividades como la artesanía (destacando la metalurgia, ya que el cobre y el bronce se utilizaban para la agricultura); el arte, la arquitectura monumental (representada por el Templo Blanco que poseía conos de arcilla y botellas incrustadas en las fachadas, generalmente recubiertas de cal, y por el sector religioso de Eanna, el cual estaba rodeado por un gran muro y se componía de varios palacios y santuarios), el comercio, la escritura y la literatura.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="539 1453 613 1896">4</td> <td data-bbox="613 1453 1445 1896">Esta ciudad, sede de un auténtico imperio comercial, administraba políticamente su territorio y pueblos circundantes. En el área urbana y rural, la subsistencia se encontraba íntimamente ligada a la agricultura, cuyas plantaciones datileras estaban cerca de cauces y pozos, entre las cuales se podían encontrar vides, higueras, manzanos y pinos para la construcción de embarcaciones. En pequeñas parcelas había huertos de hortalizas, legumbres, hierbas y especias. En las áreas estepadas pastaba el ganado (ovejas, cabras, vacas, bueyes, asnos, caballos y cerdos), que además de servir para la alimentación y vestido de los habitantes de la ciudad, también eran útiles en el trabajo y hasta como regalo o dote.</td> </tr> </table>	1	Uruk, fue una ciudad mesopotámica que durante el cuarto milenio a. C. representó el lugar de mayor asentamiento en todo el mundo. Fue apodada “el redil de ovejas” porque se encontraba rodeada de una magnífica muralla de 9 km de longitud que envolvía casi la totalidad de una superficie de 400 ha.	2	Esta ciudad formaba parte de una especie de confederación de ciudades-estados (aproximadamente 30) con sede en Uruk, de acuerdo con lo que menciona la epopeya de Gilgamesh, gobernante de esta ciudad.	3	Existían otras actividades como la artesanía (destacando la metalurgia, ya que el cobre y el bronce se utilizaban para la agricultura); el arte, la arquitectura monumental (representada por el Templo Blanco que poseía conos de arcilla y botellas incrustadas en las fachadas, generalmente recubiertas de cal, y por el sector religioso de Eanna, el cual estaba rodeado por un gran muro y se componía de varios palacios y santuarios), el comercio, la escritura y la literatura.	4	Esta ciudad, sede de un auténtico imperio comercial, administraba políticamente su territorio y pueblos circundantes. En el área urbana y rural, la subsistencia se encontraba íntimamente ligada a la agricultura, cuyas plantaciones datileras estaban cerca de cauces y pozos, entre las cuales se podían encontrar vides, higueras, manzanos y pinos para la construcción de embarcaciones. En pequeñas parcelas había huertos de hortalizas, legumbres, hierbas y especias. En las áreas estepadas pastaba el ganado (ovejas, cabras, vacas, bueyes, asnos, caballos y cerdos), que además de servir para la alimentación y vestido de los habitantes de la ciudad, también eran útiles en el trabajo y hasta como regalo o dote.
1	Uruk, fue una ciudad mesopotámica que durante el cuarto milenio a. C. representó el lugar de mayor asentamiento en todo el mundo. Fue apodada “el redil de ovejas” porque se encontraba rodeada de una magnífica muralla de 9 km de longitud que envolvía casi la totalidad de una superficie de 400 ha.								
2	Esta ciudad formaba parte de una especie de confederación de ciudades-estados (aproximadamente 30) con sede en Uruk, de acuerdo con lo que menciona la epopeya de Gilgamesh, gobernante de esta ciudad.								
3	Existían otras actividades como la artesanía (destacando la metalurgia, ya que el cobre y el bronce se utilizaban para la agricultura); el arte, la arquitectura monumental (representada por el Templo Blanco que poseía conos de arcilla y botellas incrustadas en las fachadas, generalmente recubiertas de cal, y por el sector religioso de Eanna, el cual estaba rodeado por un gran muro y se componía de varios palacios y santuarios), el comercio, la escritura y la literatura.								
4	Esta ciudad, sede de un auténtico imperio comercial, administraba políticamente su territorio y pueblos circundantes. En el área urbana y rural, la subsistencia se encontraba íntimamente ligada a la agricultura, cuyas plantaciones datileras estaban cerca de cauces y pozos, entre las cuales se podían encontrar vides, higueras, manzanos y pinos para la construcción de embarcaciones. En pequeñas parcelas había huertos de hortalizas, legumbres, hierbas y especias. En las áreas estepadas pastaba el ganado (ovejas, cabras, vacas, bueyes, asnos, caballos y cerdos), que además de servir para la alimentación y vestido de los habitantes de la ciudad, también eran útiles en el trabajo y hasta como regalo o dote.								

	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="537 191 613 499">5</td> <td data-bbox="613 191 1448 499">Derivado de los <i>calculi</i> ensartados, apareció un sistema para mejorar las garantías de los negocios entre mercaderes: la notación sobre tablillas. Se utilizaban líneas rectas o curvas para expresar palabras, surgiendo poco a poco la escritura en la ciudad de Uruk, por lo que se dice que esta gran ciudad sumeria tuvo el honor de ver nacer la escritura. Asimismo, se señala que los proverbios sumerios son más antiguos que cualesquiera otros.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="537 499 613 709">6</td> <td data-bbox="613 499 1448 709">Al interior del sector religioso de Eanna llegaban gran variedad de túnicas, joyas, agua, cerveza, vino, incienso, pan, harina de escanda y todo tipo de ofrendas para las estatuas de los dioses; esta institución religiosa servía también a la comunidad como banco, ya que podía ayudar en época de hambre o apoyar a los marginados sociales.</td> </tr> </table> <p>En las civilizaciones antiguas, tales como la babilónica, la hitita, la griega, la china, la romana, entre otras; ya se observaba la celebración de contratos de crédito, de operaciones de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones, utilizando principalmente garantías reales, como la prenda. Porque la actividad mercantil estuvo presente en los orígenes del comercio bancario, expresión utilizada por el maestro Acosta Romero.</p> <p>De igual manera, durante la Edad Media ya se llevaba a cabo el ejercicio del crédito, el cual fue realizado principalmente por los judíos; así como también se realizaban en las ferias comerciales europeas y en el campo, a cargo de los monasterios y Templarios, entre otros.</p> <p>Todo ello fue la antesala de la especialización del derecho bancario y bursátil, y gracias a esto, se comenzaron a crear diversas leyes financieras, las cuales originaron en México su propia legislación, como lo son, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, y otras más ya citadas en la unidad anterior.</p> <p>Por todo lo anterior, en esta unidad se revisará el origen y nacimiento de las normas jurídicas financieras, bancarias y bursátiles, porque además de resultar interesante, es un tema de gran importancia para desentrañar en cualquier momento la fuente real que motivó su creación, específicamente en México.</p>	5	Derivado de los <i>calculi</i> ensartados, apareció un sistema para mejorar las garantías de los negocios entre mercaderes: la notación sobre tablillas. Se utilizaban líneas rectas o curvas para expresar palabras, surgiendo poco a poco la escritura en la ciudad de Uruk, por lo que se dice que esta gran ciudad sumeria tuvo el honor de ver nacer la escritura. Asimismo, se señala que los proverbios sumerios son más antiguos que cualesquiera otros.	6	Al interior del sector religioso de Eanna llegaban gran variedad de túnicas, joyas, agua, cerveza, vino, incienso, pan, harina de escanda y todo tipo de ofrendas para las estatuas de los dioses; esta institución religiosa servía también a la comunidad como banco, ya que podía ayudar en época de hambre o apoyar a los marginados sociales.
5	Derivado de los <i>calculi</i> ensartados, apareció un sistema para mejorar las garantías de los negocios entre mercaderes: la notación sobre tablillas. Se utilizaban líneas rectas o curvas para expresar palabras, surgiendo poco a poco la escritura en la ciudad de Uruk, por lo que se dice que esta gran ciudad sumeria tuvo el honor de ver nacer la escritura. Asimismo, se señala que los proverbios sumerios son más antiguos que cualesquiera otros.				
6	Al interior del sector religioso de Eanna llegaban gran variedad de túnicas, joyas, agua, cerveza, vino, incienso, pan, harina de escanda y todo tipo de ofrendas para las estatuas de los dioses; esta institución religiosa servía también a la comunidad como banco, ya que podía ayudar en época de hambre o apoyar a los marginados sociales.				
Objetivo Particular	El alumnado conocerá la evolución del Derecho Bancario y Bursátil, así como de otras entidades financieras, con el objeto de identificar las diversas leyes e instituciones, que estuvieron vigentes, la problemática que llevó a su derogación y la concretización de su regulación en la legislación actual.				
Desarrollo de contenidos	Desarrollo del Derecho Bancario y Bursátil				

Puede decirse que en las diferentes culturas precolombinas que se asentaron en México no hubo una actividad bancaria como tal. Fue durante la Colonia española que surgieron algunas importantes instituciones relacionadas con la actividad financiera, tales como el Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas (1775) y el Banco de Avío de Minas (1784).



Rey Carlos III de España, quien autorizó el Sacro y Real Monte de Piedad de Ánimas

Consumada la Independencia de México y debido a las condiciones políticas, económicas y culturales de la época, hubo una incipiente y desordenada actividad bancaria, misma que en lo general se encontraba regulada por el derecho mercantil, surgiendo otras instituciones, tales como la Casa Barclay de Londres (1824), el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre (1837), diversos bancos de emisión de billetes (1884) y la primera bolsa mercantil en México (1887). Para 1916 se establecieron las primeras casas de cambio en México.

En 1913 se inició la reforma bancaria en México, misma que culminó en 1925, año en el cual se creó el Banco de México.

En 1932 la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y la Ley General de Instituciones de Crédito (LGIC) establecieron a las bolsas de valores como organizaciones auxiliares del crédito, y en 1933 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgó la primera concesión a una de ellas, denominada Bolsa de Valores de México S. A. de C. V.



collage

Actual Bolsa Mexicana de Valores, Ciudad de México

En 1982 cambió el marco jurídico de la banca nacionalizada y en 1990 tenemos un nuevo marco jurídico para la banca reprivatizada.

Esto es, de Instituciones de Crédito privadas los bancos pasaron a ser totalmente públicos; el mismo Banco de México se modificó de sociedad anónima a organismo público descentralizado. Para muchos fue una expropiación bancaria, para otros una Estatización. Esto fue así hasta 1990, donde se reprivatizan los bancos a partir de derogar el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Federal que había sido reformado en octubre de 1982.

Poco a poco fueron apareciendo en la actividad financiera diversos organismos reguladores de la actividad bancaria y bursátil, nuevas entidades financieras y diversas leyes para los integrantes de ambos sectores (autoridades, intermediarios y usuarios) del sistema financiero. Así, se autorizó la conformación de grupos financieros y para regularlos se creó la Ley para regular las Agrupaciones Financieras de 1990.

En 1995 la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) adquirió el Sistema Electrónico de Negociación, Transacción, Registro y Asignación: SENTRA Títulos de deuda; en agosto de 1996 nace SENTRA Capitales y; en 1999 la BMV termina sus operaciones a viva voz.

Asimismo, a partir del año 2000 entró la banca extranjera a México sin restricciones reglamentarias y se inició cuando BBV adquirió en definitiva a Bancomer. Al año siguiente Citibank hizo lo mismo con Banamex y, en 2002 HSBC tomó el control de Bital.

En 2005, las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro SIEFORES entran al mercado accionario de la BMV para obtener una mayor rentabilidad de los recursos administrados.

En 2012 se desarrolla MoNeT (Motor de negociación transaccional), actual Sistema Electrónico de negociación de la Bolsa Mexicana de Valores y se publica la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En 2016, entra en operación el **SPEI** (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), desarrollado, operado por el Banco de México y basado en la ley del Sistema de Pagos. En 2017, la Bolsa Institucional de Valores (BIVA) recibió la concesión para operar.

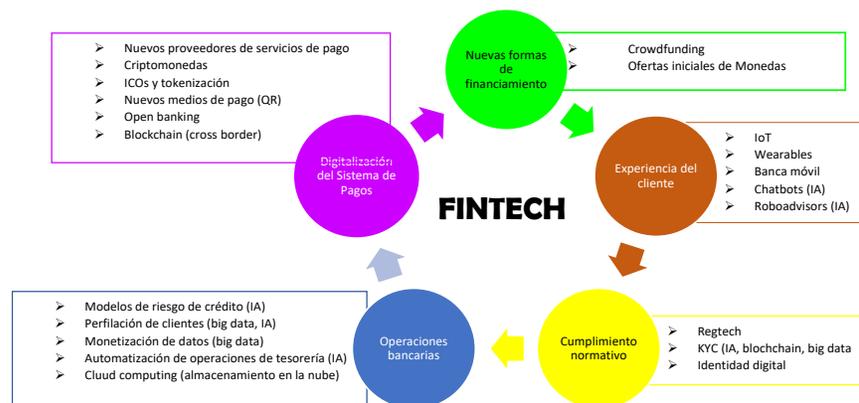
El desarrollo bancario y bursátil no se detiene, día a día surgen nuevos retos, como los **activos virtuales** y, con ello, la Ley que regula las Instituciones de Tecnología Financiera en 2018. En enero de 2019, la SHCP y el BM presentaron una serie de acciones para impulsar al sistema financiero (bancario y bursátil); fomentar los medios de pago electrónicos y digitales para hacerlos más eficientes y captar mayores recursos, como el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y una plataforma de pagos mediante dispositivos móviles (CoDi); así como también para promover el ahorro y la inversión productiva. Aparece en la escena financiera el **Banco del Bienestar** y la nueva Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP coadyuva de

manera contundente en la prevención y combate al delito de lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo.

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FINTECH) del 1° de marzo de 2018, define en el numeral XVII del artículo 4°, como modelo financiero novedoso: “aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado”, tomando en consideración la autorización que la Ley debe dar para poder operar, desarrollarse e implementarse.

De igual forma, el artículo 3° de la ley FINTECH establece que la supervisión del cumplimiento de este ordenamiento normativo corresponde a la Comisión Nacional Bancaria de Valores y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias. Pero también le otorga facultades en el ámbito de sus respectivas competencias a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para mantener una vigilancia epistemológica (reflexión constante) sobre los alcances que tienen las nuevas tecnologías financieras y sus efectos en la economía nacional e internacional; a manera de ejemplo, veamos algunas operaciones financieras *novedosas* que deben ser reguladas en nuestra legislación nacional de manera concreta:



“Crowdfunding (*recaudación de fondos*) y ofertas iniciales de monedas; en el primero se trata de utilizar el capital de numerosos individuos a

través de pequeñas aportaciones, lo cual les garantiza a las empresas conseguir financiamiento más allá de lo que las instituciones bancarias puedan dar. En tanto que *las ofertas iniciales de monedas* (ICO's o *Token Sales*) son también forma de financiación para las empresas denominadas *startups*, las cuales recolectan fondos a través de *tokens* o criptomonedas que fueron creadas por ellas mismas. El modelo es en semejanza al de una oferta pública inicial tradicional.

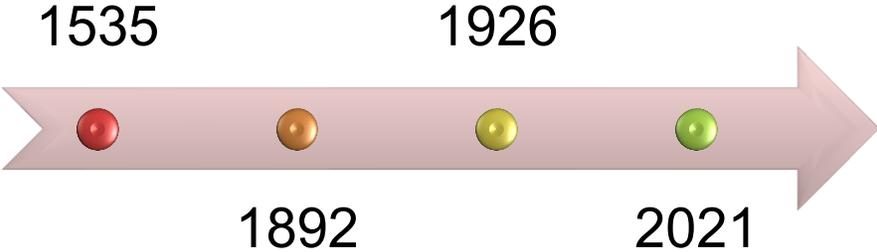
Por otra parte, la experiencia del cliente se revoluciona al contar con la *IoT (Internet of Things)* o Internet de las Cosas que trae consigo la tecnología *Wireless* (conexión inalámbrica) para la Banca Móvil, la cual opera a través de la IT (Inteligencia artificial) con tecnologías inteligentes para chats virtuales con contestación automatizada y robótica que transforma la experiencia del usuario a través de los llamados *roboadvisors* (asesores virtuales).

Con la llegada de la revolución tecnológica financiera, aparece la necesidad de crear marcos normativos. La llamada reglamentación tecnológica (*RegTech*) con una KYC que cumpla con sus objetivos (*Know your Costumer*) que no es otra cosa que: “Conoce a tus Clientes”, a través de metadatos que les aseguren una mejor experiencia de seguridad, portabilidad y manejabilidad al instante.

Ahora bien, la Inteligencia Artificial no sólo tiene la utilidad de seguridad, su aplicación también ha permitido el diseño de utilidades pensadas para el análisis crediticio, identificación de futuros clientes a través del comportamiento que tienen con las instituciones financieras, sus historiales de consumo y preferencias comerciales; por otro lado, la inteligencia artificial está siendo utilizada para la automatización para las operaciones de la tesorería y el almacenamiento de datos en la nube.

Cuestión que nos remite al último apartado y que se concatena con el blindaje y seguridad. En el metalenguaje que hoy tenemos, en más de una ocasión hemos escuchado acerca del llamado *blockchain*, con su lado positivo y, desde luego, con su lado negativo. En general, para hablar de *blockchain* (o cadena de bloques) la cual elimina a los intermediarios (por ejemplo, en el envío de dinero: depósitos y transferencias), descentralizando toda la gestión, dándoles todo el control de los procesos a los usuarios, apartando a las entidades financieras de la actividad de gestión. Es por ello por lo que hoy en día, tramitar una cuenta bancaria, o solicitar un crédito se ha vuelto una actividad que no precisa de la entidad física bancario, del personal de la misma o de la unidad de atención a usuarios.

Quien gestiona todo es el usuario desde una aplicación y en cuestión de minutos realiza su operación obteniendo una respuesta positiva o negativa. Desde luego que ello ha abierto la caja de Pandora de la protección de datos sensibles; dado que para realizar la gran mayoría de estas operaciones se tiene que compartir

	<p>información privada, con el desconocimiento del lugar exacto a donde va a parar toda nuestra información.</p> <p>En resumen, el denominado <i>open banking</i>, las cripto monedas o <i>bitcoin</i> y el <i>blockchain</i> son ya una evolución, la cual ha empezado mucho antes que la regulación indispensable. Sin embargo, todo el progreso tecnológico tiene la misma lógica, atiende a una necesidad, a un momento, a una circunstancia y paulatinamente comienza la operación para regular su funcionamiento y actividad.”</p> <p>Autor de imagen y texto: Juan Rodrigo Hernández Vera, exalumno de la asignatura, estudiante del 8avo. semestre de la Licenciatura en Derecho; Licenciado en Ciencias Políticas y Licenciado en Sociología, todas en la UNAM.</p>
<p>Bibliografía complementaria</p> <p>Acosta Miguel, Romero, <i>Nuevo derecho bancario. Panorama del sistema financiero mexicano</i>, 9.ª ed., México, Porrúa, 2003. “Capítulo IV. Desarrollo histórico de la banca”, pp. 37-60.</p> <p>“Capítulo III. Las bolsas de valores”, pp. 1133-1141.</p> <p>Bibliografía Sugerida por el autor de la guía</p> <p>Ciberfuente: BMV, disponible en: https://www.bmv.com.mx/</p> <p>*Crédito de diseño de imágenes. UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Desarrollo histórico nacional del Derecho bancario y Bursátil.</p> <p>Elabore una línea del tiempo, acerca de los antecedentes y eventos históricos más sobresalientes en el sistema financiero mexicano (derecho bancario y derecho bursátil), anotándolos por periodos: 1535 a 1821, 1822 a 1892, 1893 a 1910, 1911 a 1925, 1926 a 2002 y de 2003 a 2021. Procure incluir y sombrear las fechas de creación de las autoridades financieras actuales (SHCP, BM, CNBV, CNSF, CONDUSEF, CONSAR, IPAB)</p>  <p>The diagram is a horizontal timeline represented by a large, light-colored arrow pointing to the right. Four colored circles (red, orange, yellow, and green) are placed along the arrow, corresponding to the years 1535, 1892, 1926, and 2021 respectively. The years are printed in large black text above and below the arrow.</p>

Autoevaluación

I. Elija si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

- 1) Durante la época de la Independencia, la legislación mercantil y civil regularon a la incipiente actividad financiera. ()
- 2) En 1925 nace la Bolsa de México. ()
- 3) En 1983, debido a la proliferación de los bancos, se reformó el artículo 72 fracción X de la Constitución de 1857, donde se estableció la facultad de la Federación para legislar en materia de comercio y bancos. ()
- 4) En 1999 nace el IPAB. ()
- 5) En 1992 se expide el decreto de la nacionalización de la banca privada. ()
- 6) A partir de 1810 proliferan los bancos de emisión en nuestro país. ()
- 7) En la cultura precolombina se encuentran vestigios de la actividad bancaria como tal. ()
- 8) En 1925 se crea el Banco de México. ()
- 9) En 1994 nace la CONSAR. ()
- 10) En 1999 nace la CONDUSEF. ()

Preguntas frecuentes

1. ¿Cuáles son los primeros antecedentes en la reglamentación de los bancos mexicanos?
2. ¿Cuándo aparecen la bolsa de valores en nuestro país?
3. ¿De 2003 a 2020, cuáles son algunos de los cambios sustanciales en la política financiera nacional, específicamente para los sectores bancario y bursátil?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera vigente y ciberfuentes sobre el tema.

Glosario

Objeto de la LIC. Regular el servicio de banca y crédito; la organización, funcionamiento y operaciones de las instituciones de crédito; la protección de los intereses del público y la rectoría del Sistema Bancario Mexicano.

Objeto de la LMV. Regular el desarrollo del mercado de valores; la protección de los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico y fomentar una sana competencia entre sus participantes.

Unidad 3. El Sistema Financiero Mexicano

Evaluación diagnóstica

La presente actividad introductoria le permitirá identificar sus conocimientos acerca de los tipos de sociedades mercantiles y características de una autoridad. Indique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas.

- 1) El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina las atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ()
- 2) Toda autoridad vigila, regula, coordina, adecua, establece, orienta y sanciona. ()
- 3) Las sociedades anónimas son las que existen bajo una denominación y se componen exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones y de fomento a sectores prioritarios de la actividad económica productiva. ()
- 4) Las sociedades nacionales son de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con sujeción a los objetivos estratégicos del Estado. ()
- 5) El Banco de México es el único órgano constitucionalmente autónomo. ()

Introducción

En esta unidad se proporcionan elementos para distinguir el ámbito de competencia del sector bancario del que corresponde al sector bursátil, ya que las operaciones y actividades financieras que en ambos ámbitos se realizan tienen su propia composición; asimismo, se identifica a las autoridades que intervienen en la supervisión de estos.

Es importante precisar que aun cuando se hable de diferentes sectores financieros, éstos coexisten como una unidad por la estrecha relación que guardan entre sí todas las operaciones, ya sean éstas cambiarias, crediticias o bursátiles.

Sólo en ese orden de ideas, se podrá reconocer al sistema financiero como al conjunto de leyes, reglamentos, instituciones, **entidades** (intermediarios financieros) **y autoridades** que generan, orientan y dirigen tanto el ahorro como la inversión.

Es menester, tener presente que las entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano están constituidas como sociedades o empresas que pueden ser públicas o privadas. De manera doctrinaria, podemos agrupar a las entidades o intermediarios financieros en seis subsectores o subsistemas:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Subsistema Bancario 2. Subsistema No Bancario o Bursátil 3. Subsistema de Entidades Auxiliares del Crédito 4. Subsistema de Ahorro 5. Subsistema de Protección a los Usuarios 6. Subsistema de Entidades Complementarias <p>En cada uno de estos subsistemas encontramos a los intermediarios o entidades financieras que realizan operaciones comunes al sector que pertenecen; entre otras: Banca Múltiple, Banca de Desarrollo, Sociedades Financieras de Ahorro y Crédito Popular, AFORES, SIEFORES, Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras de Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios, Sociedades de Información Crediticia, Casas de Bolsa, Bolsas de Valores, INDEVAL y Grupos Financieros, entre otras.</p> <p>Todos los subsistemas están supervisados por los órganos reguladores o autoridades correspondientes (SHCP, BM, CNBV, CONSAR, IPAB, CONDUSEF) por lo que no se debe confundir la naturaleza de autoridad con la de entidad o intermediario financiero, pues entre ambas existe una supra relación de las autoridades hacia las entidades.</p>
<p>Objetivo Particular</p>	<p>El alumnado analizará el Sistema Financiero Mexicano, su concepto y órganos integrantes, así como sus principales características e importancia en el ámbito financiero nacional e internacional del país.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>El sistema financiero mexicano, se integra por autoridades, intermediarios o entidades públicas y privadas e instrumentos que tienen un papel central en el desarrollo sustentable de la economía nacional y en el nivel de vida económico de las personas ahorradoras e inversoras. Su denominación puede explicarse a través de sus elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema. Conjunto de elementos y reglas o principios sobre una materia que, ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a un fin. • Financiero. Entrega de una determinada cantidad de recursos monetarios a otro para que con ellos se obtenga liquidez, se realice una o varias actividades productivas que le reporten a corto, mediano o largo plazo un rendimiento y/o para fomentar el ahorro y la inversión en valores, mediante instrumentos e intermediarios que garanticen tales propósitos. • Mexicano. Se refiere a todas las operaciones que captan, administran y canalizan el ahorro y la inversión de acuerdo con el marco legal de nuestro país, realizadas con la intermediación de entidades financieras reguladas por autoridades facultadas para ello.

En México, las bases jurídicas del Sistema Financiero Mexicano están sentadas en los artículos constitucionales 25, 26, 28, 73 fracción X y 133.

Lo anterior puede ilustrarse con el marco conceptual siguiente:

A este cuadro hay que ponerle normas constitucionales y ordinarias



En ese sentido, hay que tener presente que el sistema financiero mexicano, se encuentra integrado por entidades normativas de regulación y control o autoridades:

SHCP
BM
CNBV
CONSAR
CONDUSEF
IPAB



Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Uno de esos órganos reguladores y, la más importante autoridad financiera, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Fue creada el 8 de noviembre de 1821 por el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, con la denominación de Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

El poder ejecutivo federal, para el despacho de los asuntos en materia administrativa cuenta con esta dependencia, cuyas facultades se encuentran señalados en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; las cuales, en la materia que nos ocupa, consisten en planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Múltiple, Banca de Desarrollo y demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; así como, ejercer las atribuciones que le señalen las leyes sobre seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Banco de México

Es una autoridad financiera de alta importancia dentro del sistema financiero del país, cuyo objetivo prioritario está establecido en la Constitución Federal. Al ser autónomo opera con independencia presupuestal y de gestión, esto es, determina sus políticas e instrumentos para alcanzar sus objetivos. Naturalmente tiene la responsabilidad de transparencia y rendición de cuentas a través de informes al Congreso, la publicación de reportes periódicos y divulgación de información en su ciberpágina. Se regula por su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Fue creado el 1 de septiembre de 1925 y hasta el 20 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se modificó el artículo 28 de nuestra Constitución Política Federal (CPEUM) y se adicionaron los párrafos 6 y 7, en los cuales se establece la actual naturaleza jurídica del Banco de México como organismo autónomo, funciones básicas y organización.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 1993 se publicó la Ley del Banco de México (LBM), que establece su denominación como Banco de México y sus funciones. Realiza un seguimiento permanente de las instituciones que integran al sistema financiero, promueve reformas a la legislación vigente, y emite regulaciones en concordancia con las leyes respectivas. De esa forma procura una intermediación y mercados eficaces que alienten el ahorro y la inversión y protejan los intereses del público en general.

Al ser su objetivo prioritario el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional y con ello preservar el bienestar económico de los mexicanos, al mismo tiempo que fortalece la rectoría del desarrollo nacional del Estado; se comprende la importancia de este sujeto de derecho público autónomo.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Mediante la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del 28 de abril de 1995, se crea esta Comisión como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, derogándose con ello lo relativo a la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria dentro de la Ley de Instituciones de Crédito.

Destaca el artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de señalar los diversos objetos para los que ha sido creada, por lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.”

Es importante mencionar que este órgano regulador, en su carácter de autoridad financiera, cuenta con facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección previstas en su ley y en otras disposiciones aplicables. Por lo que es de gran importancia en el sistema financiero nacional.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Esta comisión fue creada el 22 de julio de 1994; es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como encomienda o facultad principal la regulación, inspección y vigilancia de las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro), SIEFORES (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro), Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, Empresas que presten complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), publicada el 23 de mayo de 1996, es de orden público e interés social y tiene como objeto regular a esta autoridad, regir el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en dicha ley, así como en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La CONSAR, como autoridad financiera, expide disposiciones de carácter general con relación a la operación de los sistemas, administración de las cuotas y aportaciones correspondientes, manejo de la información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y disposiciones a las que habrán de sujetarse todos los integrantes de los sistemas de ahorro para el retiro ya antes mencionados. Las AFORES y SIEFORES son reguladas por esta autoridad.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal; fue creada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros del 18 de enero de 1999. Cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos y facultades de autoridad para imponer las sanciones (de carácter administrativo) previstas en su ley.

La LPDUSF es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas y la regulación de la CONDUSEF.

La CONDUSEF tiene como objetivo prioritario procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras y; como finalidad la de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios, conciliar y/o arbitrar sus diferencias, supervisar y regular a las Instituciones Financieras. También establecerá y mantendrá un buró de entidades financieras y llevará a cabo programas educativos en materia de cultura y educación financiera.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Fue creado por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio; sustituyó al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (fideicomiso administrado por el Banco de México).

Tiene como propósito mantener la certidumbre y estabilidad del sistema bancario, a través de la protección del ahorro, un seguro de depósitos, procedimientos claros para el pago de obligaciones garantizadas, administración de pasivos con una estrategia sustentable, optimización en la recuperación de activos, control de los bienes bajo su resguardo, implementación de procesos de liquidación de ciertas instituciones de crédito, entre otras.

Para la LIPAB se consideran obligaciones garantizadas los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Desde el 2004 constituyó un fondo con un límite determinado para asegurar hasta por una cantidad equivalente a 400 mil UDIS el dinero que los ahorradores tienen depositado en las Instituciones de Banca Múltiple, por persona ya sea física o moral cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

Tiene, de acuerdo con el artículo 68 de su ley, como atribuciones, entre otras: Pagar en forma subsidiaria las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones que se establecen su ley; instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca; suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las Instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto; otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento; fungir como liquidador o síndico de las Instituciones; comunicar a la Procuraduría Fiscal de la

Federación las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones; evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de Bienes, de conformidad con lo que establece su Ley y la Ley de Instituciones de Crédito.

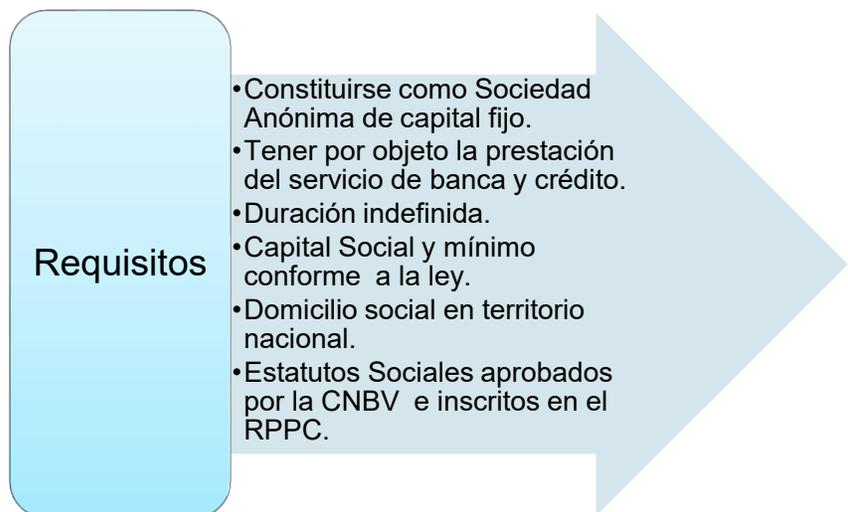
El ahorro como parte de la educación financiera pretende el rendimiento de los ahorradores y el desarrollo económico nacional. La protección y garantía de esta importante operación incentiva también el incremento del patrimonio familiar y la calidad de vida de los ahorradores y usuarios.

De igual forma, en el SFM encontramos, entre otras, a las siguientes entidades o intermediarios financieros:

Banca Múltiple

Se encuentra dentro del sector o subsistema bancario. Para que una Institución de banca múltiple pueda operar como tal, se requiere la autorización del Gobierno Federal que otorga discrecionalmente mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Dicha autorización y sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la entidad financiera.

Para obtenerla se requiere cubrir los siguientes requisitos:



Las solicitudes de autorización deberán acompañarse de diversos documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En su origen, la banca tenía un sistema especializado de operaciones, lo cual significaba que dos tipos de instituciones de crédito distintas no podían operar al amparo de una misma concesión.

Sin embargo, con el paso del tiempo la ley permitió que las operaciones de ahorro y fiduciarias podían coexistir con las de depósito, financieras e hipotecarias. Con ello, se dieron los elementos necesarios para la formación de grandes grupos financieros y la generación de filiales, y organizaciones auxiliares de crédito.

La banca múltiple, está constituida por sociedades anónimas facultadas para realizar operaciones de captación de recursos del público y de colocación de éstos en el propio público. Estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito. A estas instituciones se les conoce también como bancos comerciales.

Actualmente la banca múltiple, también llamada universal, está autorizada para la realización de una gran gama de operaciones, mismas que pueden agruparse en tres grandes grupos:



Las instituciones de banca múltiple están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y pueden realizar las operaciones establecidas en el artículo 46 de dicha Ley. Algunos ejemplos de este tipo de sociedades son: Citibanamex, Santander, Banorte, Bancomer, por citar algunas. En el pasado, algunas Instituciones bancarias, fueron sociedades nacionales de crédito hasta que en 1990 fueron vendidas mediante licitaciones públicas, por lo que pasaron a formar parte de la banca múltiple (banca privada).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de otorgar y revocar la autorización para operar, de emitir reglas de carácter general y de realizar la supervisión de dichas instituciones bancarias.

Banca de Desarrollo:

Son entidades de la administración pública federal que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que han sido constituidas como sociedades nacionales de crédito, creadas mediante una Ley Orgánica de carácter federal. Pertenece al sector o subsistema bancario.

Estas instituciones funcionan con base en un Reglamento

Orgánico, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y además de las operaciones activas, pasivas y de servicios señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, realizan las operaciones necesarias para la atención adecuada del sector de la economía nacional a que están dirigidas, a fin de cumplir con los propósitos y objetivos señalados desde su creación.

Es decir, su función consiste en la intermediación financiera y preferencial, a fin de ayudar al desarrollo de sectores prioritarios de la economía nacional, siendo prácticamente sociedades financieras del Estado, verbigracia:

Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito (SNC):

De acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica, se establece que prestará el servicio de banca y crédito de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y, especialmente, con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y con el Fomento Industrial y de Comercio Exterior; con la finalidad de promover y fomentar dichos sectores.

Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada (SNC): De acuerdo con los artículos 2º y 3º de su Ley Orgánica, prestará el servicio público de banca y crédito de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y, especialmente, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y de los Programas de Financiamiento a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

Banco Nacional de obra y Servicios Públicos (SNC): De acuerdo con los artículos 2º y 3º de su Ley Orgánica, prestará el servicio público de banca y crédito de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y, especialmente, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y, financiamientos o refinanciamientos de proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales.

Sociedad Hipotecaria Federal, SNC (SHF): Impulsa el desarrollo de los mercados primario y secundario en materia de vivienda a

través de garantías o diversos instrumentos financieros destinados a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (SNC): La cual de acuerdo con el artículo 2º de su Ley Orgánica, promueve el ahorro y la inversión, canaliza apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito: Plasmado en los objetivos prioritarios del PND 2019-2014, se creó el 19 de julio de 2019, con la infraestructura del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y con una función social, para ofrecer servicios bancarios a los beneficiarios de programas sociales y con ello eliminar la corrupción en el manejo de los apoyos; así como facilitar el envío de las remesas de los paisanos a través de medios electrónicos y digitales, tiene un propósito de inclusión financiera, sobre todo de sectores geográficos excluidos por el servicio de banca por situarse en zonas de alta marginación.

En este nuevo esquema de banca y desarrollo se atenderá integralmente al sector agropecuario y estará conformado por cuatro Instituciones del Estado: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Rural y Pesquero (FND); Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR); Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) y AGROASEMEX.

En el capital de dichas instituciones no puede participar ninguna persona física o moral extranjera, ni tampoco sociedades mexicanas que carezcan de la cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros, estas instituciones no tienen una asamblea de tenedores de certificados de aportación patrimonial como órgano supremo de la sociedad. Por lo que la decisión operativa y de elementos constitutivos está en manos del Consejo Directivo, a quien acompaña un director general por lo que respecta a su administración.

Fideicomisos Públicos para el Fomento Económico:

Los Fideicomisos Públicos forman parte de la Organización Pública Paraestatal con la finalidad de impulsar las áreas prioritarias del país. Son parte integrante del Sistema Bancario Mexicano, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece:

“Artículo 3o. El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

---“

De igual forma, los artículos 3º y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalan:

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

...

III.- Fideicomisos.

Artículo 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

El Fideicomiso público de fomento económico es un contrato por el cual el Gobierno Federal, a través de la SHCP en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada, entrega a un banco de desarrollo, recursos para un fin determinado.

Estos fideicomisos realizan habitual y profesionalmente operaciones de crédito que incluye obligaciones por cuenta de terceros.

La SHCP tiene como una de sus facultades destinar, los recursos obtenidos de los fideicomisos, a fortalecer los programas sociales, otorgar créditos para reactivar la economía, apuntalar a Petróleos Mexicanos, entre otros objetivos.

Los servicios y productos que pueden ofrecer los fideicomisos públicos de fomento económico son variables y amplios; siempre deberán tener como propósito común auxiliar al Ejecutivo, mediante la realización de actividades prioritarias.

Los órganos que lo regulan son: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de la Función Pública y Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos de fomento económico se encuentran sectorizados. Al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público agrupa las siguientes entidades:

- Fondo especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.
- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.
- Fondo de Financiamiento Bancario a la Vivienda.
- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesquera.
- Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.
- Fondo de Fomento Minero

Cabe mencionar que el Decreto de 2 de abril de 2020, por el que se ordena la extinción o terminación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos públicos y análogos, estableció que quedan excluidos aquéllos constituidos por mandato de ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismo de deuda pública y los que tengan como fin atender emergencias en materia de salud y cumplir con obligaciones laborales o de pensiones. A la fecha se encuentran vigentes los antes mencionados.

Filiales de Instituciones Financieras del exterior

Forma parte del sector bancario, y está constituida para operar como institución de banca múltiple; en su capital participa una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial que están constituidas por un Estado con el que nuestro país haya celebrado un Tratado o Acuerdo Internacional que le permita su establecimiento en territorio nacional.

Se encuentran reguladas en el artículo 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito.

SOFOM

En el sector de entidades auxiliares del crédito, encontramos a la SOFOM. El antecedente de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, lo encontramos en la SOFOL, a quienes también se les podía llamar bancos especializados, porque prestaban servicios solamente para un sector y fueron creadas por reforma a la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. Formando parte de la Reforma integral al Sistema Financiero Mexicano con motivo de la celebración de Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.



¿Sabías qué?

Es necesario señalar que derivado de las reformas realizadas por el Congreso de la Unión en 2006 a diversas leyes financieras, este tipo de sociedades de objeto limitado estuvieron vigentes hasta el mes de julio de 2013, en el que se convirtieron en sociedades de objeto múltiple (SOFOM), o bien, simplemente desaparecieron.

Las SOFOM están constituidas como sociedades anónimas cuyo objeto social principal es el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operación de arrendamiento y factoraje financiero. Se encuentran reguladas en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Pueden ser de dos tipos:

**Entidades
Financieras de
Objeto Múltiple
Reguladas**

• Aquéllas que mantienen vínculos con Instituciones de Crédito o Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de los que formen parte Instituciones de Crédito y, están sujetas a la supervisión de la CNBV.

**Entidades
Financieras de
Objeto Múltiple
No Reguladas**

• Aquéllas en cuyo capital **no** participan Instituciones de Crédito o Sociedades Controladoras de Grupos Financieros de los que formen parte Instituciones de Crédito y, no están sujetas a la supervisión de la CNBV.

Casas de cambio

Pertencen al sector de entidades auxiliares del crédito, como intermediarias financieras dedicadas profesionalmente a la compraventa de divisas; son supervisadas por la CNBV y reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; en cuyo artículo 4º a la letra se señala:

“Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito:

- I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;
...

Habrá que hacer la distinción entre casa de cambio y centro cambiario, dado que este último no está autorizado por ninguna autoridad financiera, es solo un negocio mercantil y por ello dependen de la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Almacenes generales de depósito

De acuerdo con el artículo 3º y 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, estos

intermediarios financieros deben constituirse como sociedad anónima y obtener la autorización de la SHCP para constituirse y operar. Tienen como objeto, entre otros, el almacenamiento, guarda, manejo, control, distribución de bienes o mercancías bajo su custodia; están obligados a expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Casas de Bolsa

En el subsistema no bancario o bursátil, entre otras entidades, encontramos a las casas de bolsa, a las bolsas de valores y a la SIEFORES. Hablar de estos intermediarios financieros, implica retomar la explicación sobre los elementos que confluyen en el mercado de valores dentro y fuera de las bolsas.

En nuestro país el mercado de valores se ubica principalmente en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y, desde 2017, también en La Bolsa Institucional de Valores (BIVA) donde se realizan diariamente operaciones de compraventa de acciones o títulos valor, representativos de capital. Es una fuente importante de recursos económicos para las empresas privadas y nacionales, así como también un indicador de la economía del país. El incremento o baja del precio de las acciones normalmente se asocia con el incremento o disminución de la inversión empresarial y éstos afectan directamente la riqueza de los hogares y su consumo; de ahí la razón de que las autoridades financieras vigilen, regulen y controlen el comportamiento del mercado de valores, por incidir directamente en todo el funcionamiento del sistema financiero mexicano.

El mercado de valores es la interacción de múltiples oferentes y compradores de bienes, productos y servicios; es la parte del sistema financiero donde se permite llevar a cabo la emisión, colocación, negociación y amortización de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) con la participación de emisores, inversionistas, intermediarios, instituciones de apoyo y autoridades de regulación y supervisión.

El marco normativo del mercado de valores se encuentra en los artículos 25, 26, 28 y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Reglamento Interno de la Bolsa Mexicana de Valores, Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, Circulares del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en tratados internacionales como el TLCAN.

Son tres los elementos esenciales con los que funciona el mercado de valores, definidos en el artículo 2º de la ley de la materia, a saber:

Valores

Títulos de crédito emitidos en serie o en masa, nominados e innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y que representan el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito.

Oferta pública

Es el ofrecimiento que se hace a través de los medios de comunicación masiva a personas indeterminadas o a ciertas clases de inversionistas para adquirir valores mediante cualquier título.

Intermediación bursátil

Es la realización habitual y profesional de actos con valores, sean éstos de oferta o demanda, o de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros, con el público en general o con otros intermediarios que realizan este tipo de actos. Normalmente se llevan a cabo mediante la celebración de los contratos de intermediación: discrecional, no discrecional o especial.

Los mercados de valores suelen ser conocidos y llamados bolsas de valores, uno de sus principales objetivos es el movimiento de capitales al amparo de políticas monetarias gubernamentales activas y seguras. Es por eso por lo que son espacios desarrollados para la compraventa de activos, entre los intermediarios y mediante los instrumentos adecuados para ello.

“El mercado de valores es una parte del sistema financiero mexicano, en donde se emiten, se licitan y negocian valores de deuda y de riesgo que son objeto de oferta pública o privada; participando emisores (S.A.B); inversionistas (personas físicas y morales; intermediarios en la negociación de compra y venta de valores (casa de bolsa); entidades de apoyo (Bolsa Mexicana de Valores S.A. B. de C.V.; Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.; INDEVAL y Contrapartes Centrales); y las Autoridades financieras (que autoriza, concesionan, regulan, inspeccionan, vigilan y sancionan).”

(Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho,
2018, p. 813)

Las Bolsas Mexicanas de Valores, como BMV y BIVA, son instituciones privadas, que operan por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley del Mercado de Valores (LMV) y son el foro y lugar físico en el que se llevan a cabo las operaciones del mercado de valores organizado en México, siendo su objeto el facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado, fomentar su expansión y competitividad.

Las operaciones en el mercado de valores se pueden llevar a cabo mediante los contratos de intermediación bursátil, ya sea discrecional, no discrecional o de discreción limitada también llamado especial. (Artículos 199, 200 y 226 de la Ley del Mercado de Valores).

Hay instrumentos bursátiles o valores que emite el Gobierno Federal, las instituciones bancarias y las empresas.

Por el **tipo de negociación**, existen dos tipos de contratación de valores:

Mercado primario

- Se refiere a la oferta pública o privada de nuevas emisiones de valores, y por ese motivo el precio es determinado por el emisor de las mismas. A esta fase se le llama de emisión y colocación porque es la primera celebración de compraventa realizada con estos títulos-valor.

Mercado secundario

- Se refiere a los valores que ya han sido negociados en el mercado primario y son renegociados por segunda o más veces entre los inversionistas que deseen venderlos; el emisor ya no interviene, el precio está determinado por la ley de la oferta y la demanda. *Dentro de este mercado, existen dos tipos de operaciones básicas:*
 - **En Directo.** El comprador es dueño de los títulos hasta su vencimiento o hasta que los venda antes de su vencimiento.
 - **De Reporto.** Una persona (reportador) que tiene dinero en efectivo, lo da a otra (reportado) que tiene títulos de crédito (valores), los cuales los cede en garantía al reportador, quien se compromete a devolverlo dentro de un plazo previamente determinado a cambio de recibir el principal (el dinero prestado) más un premio previamente especificado.

Por el tipo de instrumento, existen:

Mercado de deuda o de dinero

- Es la totalidad de ofertas, demandas y operaciones sobre fondos a corto plazo, donde particulares, empresas, entidades gubernamentales e intermediarios financieros, son capaces de satisfacer sus necesidades de liquidez, mediante la emisión de instrumentos de financiamiento o títulos llamados deuda, con renta fija, que pueden colocarse directamente en el público inversionista, quien desde el inicio conoce el rendimiento y por esta razón el riesgo existente es mínimo.
Se clasifican en: **Instrumentos de deuda gubernamentales** (CETES, UDIBONOS, Bonos de desarrollo, Pagaré de Indemnización carretero, Bonos BPAs), **Instrumentos de deuda a corto plazo** (Aceptaciones bancarias, Papel comercial, Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, Certificado bursátil de corto plazo), **Instrumentos de deuda a mediano plazo** (Pagaré a mediano plazo), **Instrumentos de deuda a largo plazo** (Obligaciones, Certificados de participación inmobiliaria, Certificados de participación ordinarios, Certificado bursátil, Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento a plazo mayor a un año)

Mercado de capitales

- Son acciones o títulos de crédito que representan parte del capital social de una empresa, que son colocados entre el gran público para obtener financiamiento, Por supuesto que la tenencia de estas acciones otorga los derechos de un socio; por eso, en este segmento, los rendimientos pueden ser en forma de dividendo (participación de utilidades) que genera la empresa o ganancias de capital (diferencial entre el precio en que se compró y el precio en que se vendió la acción), no hay un plazo determinado aunque normalmente se cotizan a largo plazo con un rendimiento variable. Dentro de este mercado se cotizan los siguientes instrumentos:
 - Bonos bancarios de Desarrollo Industrial
 - Certificados de Participación Inmobiliaria
 - Bonos bancarios de Desarrollo
 - Bonos de Indemnización bancarios
 - Bonos de Renovación Urbana
 - Bonos bancarios para la Vivienda
 - Obligaciones
 - Obligaciones Subordinadas
 - Acciones de Sociedades de Inversión
 - Acciones de Empresas Cotizadas en Bolsa y CAPs.

- **Mercado de Divisas.** También conocido como Forex, es un mercado internacional que facilita el flujo monetario y la realización de operaciones en moneda extranjera, así como la compraventa de activos financieros.

- **Mercado de Metales.** Es el conjunto de operaciones de compraventa de metales entre oferentes y demandantes de centenario de oro, onzas troy de plata, onza plata libertad y centenarios.

Mercado de Derivados (MexDer).

- Son productos estandarizados (tamaño de contrato, fecha de vencimiento, forma de negociación y liquidación) como los Contratos de Futuro, los contratos de Opción y los Swaps, sobre subyacentes financieros, compensados y liquidados en una Cámara de Compensación.
- **Los Futuros.** Son instrumentos que permiten fijar hoy el precio de compra y/o venta de un bien (acción, dólar, etc.) para ser pagados y entregados en una fecha futura. Son productos estandarizados que permiten ser listados en una Bolsa de Derivados.
- **Los Swaps.** Son instrumentos derivados que permiten el intercambio de flujos (por ejemplo: la venta de tasa de interés fija por compra de tasa de interés variable, cuando se tiene la expectativa de que las tasas de interés van a subir. Entonces la variable se ubicará por encima de la fija prevaleciente en ese momento en el mercado).
- Los subyacentes financieros son títulos que pertenecen a la familia de los Bonos cupón cero, esto es, se comercializan a descuento por debajo de su valor nominal- no devengan intereses en el transcurso de su vida y liquidan su valor nominal en la fecha de su vencimiento.
- **Las Opciones.** Son contratos estandarizados, en donde el comprador paga una prima y adquiere el derecho pero no la obligación de comprar (call) o vender (put) un activo subyacente a un precio pactado en una fecha futura. El vendedor está obligado a cumplir el compromiso del contrato. Dan a su comprador el derecho pero no la obligación de comprar o vender activos llamados subyacentes, como acciones o un índice como el IPC (índice de precios al consumidor), a un precio determinado precio de ejercicio en o antes de una fecha concreta denominada fecha de vencimiento. Existen dos clases de opciones:
 - Call. El vendedor de esta Opción tiene la obligación de vender el activo en el caso de que el comprador ejerza el derecho a comprar.
 - Put. El vendedor de esta Opción tiene la obligación de comprar el activo en el caso de que el comprador de la Opción ejerza el derecho a vender el activo.
- MexDer y su Cámara de compensación (Asigna) son entidades autoreguladas que funcionan bajo la supervisión de las autoridades financieras (SHCP, BM y CNBV).
- Las Cámaras de Compensación son determinantes en los mercados financieros, debido a que fungen como contraparte central en la compraventa de activos financieros, representando al comprador para cada vendedor y viceversa, procurando mitigar el riesgo crediticio, la compensación y la liquidación de las operaciones y la administración de los recursos depositados. Cuentan con una serie de mecanismos de administración de riesgos (sistema de salvaguardas), incorporados en requisitos operativos de participación, salvaguardas financieras, un sistema de supervisión y vigilancia, mecanismos preventivos, evaluaciones de adecuaciones de recursos y procedimientos para el caso de incumplimientos. Un requisito indispensable para participar en el MexDer es que los participantes cuenten con una sólida infraestructura de tecnologías de información.



¿Sabía usted qué?

MexDer fue constituida como sociedad anónima de capital variable autorizada por la SHCP, inició operaciones el 15 de diciembre de 1998, al listar contratos de futuro sobre subyacentes financieros (títulos que pertenecen a la familia de los bonos cupón cero, esto es, se comercializan a descuento -por debajo de su valor nominal- mientras no devengan intereses en el transcurso de su vida y liquidan su valor nominal en la fecha de su vencimiento); un ejemplo es el contrato de futuro de los CETES a 91 días. MexDer y su Cámara de compensación (Asigna) son entidades auto reguladas que funcionan bajo la supervisión de las autoridades financieras (SHCP, BM y CNBV).

Sociedades Financieras Populares

Hacen referencia a la Sociedad Financiera Popular, Sociedad Financiera Comunitaria, Organismo de Integración Financiera Rural, Financiera Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma. Se encuentran reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La intermediación financiera que realizan estas sociedades se regula por normas cuya naturaleza son de orden público, interés social y observancia general en toda la República.

Tienen por objeto principal, regular, promover y facilitar la captación de recursos monetarios y su colocación mediante créditos u otras operaciones; facilitar el sano equilibrio y desarrollo de estas últimas y proteger los intereses del cliente.

AFORES

Son, como su nombre lo dice, administradoras de fondos o aportaciones que hacen los trabajadores, patrones y el gobierno federal para asegurar la pensión de retiro de aquéllos.

No sólo en México, sino en gran parte de América Latina, el sistema de pensiones se había basado en el llamado reparto puro sustentado en la solidaridad social, es decir, no había efectivamente un programa de reservas. Los individuos económicamente activos, con el mismo producto de su trabajo, proporcionaban los recursos para el pago de las pensiones de las personas en posibilidad de retiro. Fue Chile el primer país que inicia con el reparto de capitalización individual en 1980.

Las autoridades mexicanas, entonces, deciden implementar el llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) con una mezcla del reparto puro y capitalización individual, en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social se reservó algunos rubros. Así, las disposiciones relacionadas con el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores a que se refiere el apartado A del artículo 123 Constitucional se publicaron el 24 de febrero de 1992 y el 27 de marzo del mismo año se publicaron las relacionadas a los trabajadores al Servicio del Estado.

Este sistema se encuentra principalmente regulado por la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996 y por las diversas reglas publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Cabe mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que son deducibles de impuestos las reservas que se constituyan para indemnizar al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.

Es de gran importancia para el Derecho Bancario y Bursátil, ya que los depósitos correspondientes a las cuentas del SAR se efectúan en las instituciones de crédito y en las entidades financieras autorizadas para la administración de las mismas y, en su caso, su bursatilización.

Sociedades Especializadas de las Instituciones Financieras de Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios

En el subsistema de protección, La ley establece que cada Institución Financiera debe contar con una Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios (UECyRU), quien atenderá y responderá por escrito al usuario que la interponga. Es importante tener presente que las reclamaciones presentadas ante esta Unidad Especializada, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Es optativo para el Usuario presentarla ante la Unidad Especializada de la Entidad Financiera o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para lograr el objetivo enunciado, las instituciones financieras deben informar mediante avisos colocados en lugares visibles la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la

Unidad Especializada. Dichas entidades se encuentran reguladas en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el sector o subsistema de entidades complementarias, encontramos, por citar algunas, a las siguientes:

Sociedades de Información crediticia

Son sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, para proporcionar información sobre las operaciones crediticias (activas) y otras de naturaleza análoga realizadas por entidades financieras y por personas tanto físicas como morales, a partir de la integración de una base de datos. Se revisan también en la Unidad 4 de la presente Guía.

INDEVAL

La Institución para el depósito de Valores guarda los valores que se negocian y emite el listado de sus dueños.

Se rige por la Ley del Mercado de valores y su Reglamento Interior respecto a las políticas, lineamientos y procedimientos de las actividades y prestación del servicio público de guarda, depósito, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

El artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores establece:

“Para organizarse y operar como institución para el depósito de valores se requiere concesión del Gobierno Federal, la cual será otorgada discrecionalmente por la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las concesiones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado.”

Grupos Financieros

Fue aproximadamente en 1941 que se reconoció la existencia de los grupos financieros. Los diversos bancos empezaron a conformar organizaciones que contaban con una estructura administrativa unificada; cada banco conservaba su propia personalidad como sociedad anónima diferente y, frente al público podían ostentarse como integrantes de un grupo.

H
i
s
t
o
r
i
a

En 1970 se reformó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, reconociéndose por primera vez, por nuestra legislación, la existencia de los grupos financieros. Esta reforma permitió que los bancos de depósito financieros o sociedades de crédito hipotecario pudieran fusionarse para ofrecer, por medio de una sola institución los servicios de distintos bancos especializados.

En 1982, con la nacionalización de la banca, el régimen de los grupos financieros sufrió cambios importantes, entre ellos, la banca sólo se podría agrupar con organizaciones auxiliares del crédito, empresas de factoraje financiero, casa de cambio y operadoras de sociedades de inversión.

Debido a la necesidad de regular y unificar las transacciones bancarias y bursátiles –prestadas por diferentes intermediarios financieros– a fin de ofrecer una gran diversidad de inversiones y productos, se promulgó la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras el 18 de julio de 1990. Así como las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

Es importante mencionar que uno de los motivos por el cual se decretó la LRAF, al igual que la Ley de Instituciones de Crédito (en la misma fecha) fue la reprivatización de la banca: los accionistas de las instituciones de crédito eran también dueños de empresas financieras y, por tanto, tenían la posibilidad de formar grupos empresariales, también llamados holdings, por lo que su regulación era necesaria para no perjudicar al público inversionista.

24 años después, con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LPAF).

La **LPAF** establece las bases de organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de los grupos financieros y faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de esa ley y las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría. De acuerdo con la nueva ley **un grupo financiero requiere conformarse con entidades financieras y una sociedad controladora.**

Los grupos financieros están integrados por una sociedad controladora y, cuando menos, dos de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de fondos de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple y sociedades financieras populares. *Es menester hacer notar, que un grupo financiero no podrá formarse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple.*

	<div data-bbox="605 258 1398 724" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-bottom: 10px;"> <p>La sociedad controladora, es una sociedad anónima que mantiene directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas de su capital social, cuyo objeto es participar directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero, sin que en ningún caso la controladora pueda celebrar operaciones que le sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo. Los miembros del Consejo de Administración de una Controladora tienen el deber de diligencia, de lealtad y de abstenerse de realizar actos y hechos ilícitos.</p> </div> <p>De acuerdo con los artículos 119, 120 y 121 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora y cada una de las entidades integrantes del grupo financiero suscribirán un Convenio Único conforme al cual, la Sociedad Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones de éstas.</p>
<p>Bibliografía complementaria</p> <p>Acosta Miguel, Romero, <i>Nuevo Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano</i>, 9ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 202 a 280.</p> <p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>De la Fuente Rodríguez, Jesús. <i>Tratado de Derecho Bancario y Bursátil</i>, 6ª ed., México, Porrúa, 2010, T. II, pp. 638 a 675, 1342 a 1358 y 1507 a 1513.</p> <p>Enciclopedia Jurídica de la Facultad de</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Sistema Financiero Mexicano. Autoridades.</p> <p>Las autoridades financieras son las reguladoras, supervisoras y sancionadoras administrativas de las operaciones de las entidades financieras para que operen dentro del marco de la ley y respeten los derechos de los usuarios. Previa consulta del Texto de Acosta Romero, De la Fuente Rodríguez y los sitios electrónicos correspondientes, elabore una ficha de estudio por cada autoridad. (No transcriba las facultades, marco legal o estructura orgánica, cite solo las principales) Puede usar el modelo siguiente:</p> <div data-bbox="540 1409 1425 1745" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: right;">1</p> <p style="text-align: center;"><u>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</u></p> <p>Fecha de creación:</p> <p>Marco legal:</p> <p>Principales Facultades:</p> <p>Estructura orgánica general:</p> <p>Fuente de consulta:</p> </div>

<p>Derecho, UNAM, MÉXICO, 2018, P. 813.</p> <p>Sitios electrónicos Banco de México, http://www.banxico.org.mx/, consultado: 15/01/2021.</p> <p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores, http://www.cnbv.gob.mx/Paginas/default.aspx, consultado: 15/01/2021.</p> <p>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, http://www.consar.gob.mx/, consultado: 15/01/2021.</p> <p>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, http://www.condusef.gob.mx/, consultado: 15/01/2021.</p> <p>Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, http://www.ipab.org.mx/, consultado: 15/01/2021.</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>; consultada el 15 de enero de 2021, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm</p>	<p>Actividad de aprendizaje 2. Sistema financiero mexicano. Intermediarios o entidades financieras</p> <p>Previa consulta del Texto de Acosta Romero, De la Fuente Rodríguez y, sitios electrónicos de cada entidad o intermediaria financiera; coloque en el subsistema que le corresponde, a las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Banca Múltiple 2. Banca de Desarrollo 3. Fideicomisos de Fomento Económico 4. Filiales de Instituciones Financieras del Exterior 5. Sociedades Financieras Populares 6. AFORES 7. SIEFORES 8. Casas de Cambio 9. Almacenes Generales de Depósito 10. SOFOM 11. Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras de Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios 12. Sociedades de Información Crediticia 13. Casas de Bolsa 14. Bolsas de Valores 15. INDEVAL 16. Grupos Financieros <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <table border="1" style="margin: 0 auto;"> <tr> <td style="padding: 5px;">SISTEMA FINANCIERO</td> </tr> </table> <table border="1" style="margin: 0 auto;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 5px;">AUTORIDADES REGULADORAS</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">SHCP</td> <td style="padding: 5px;">BM</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">CNBV</td> <td style="padding: 5px;">CONSAR</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">CONDUSEF</td> <td style="padding: 5px;">IPAB</td> </tr> </table> </div>	SISTEMA FINANCIERO	AUTORIDADES REGULADORAS		SHCP	BM	CNBV	CONSAR	CONDUSEF	IPAB
SISTEMA FINANCIERO										
AUTORIDADES REGULADORAS										
SHCP	BM									
CNBV	CONSAR									
CONDUSEF	IPAB									

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 2021*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgoaac.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2021*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Ahorro y Crédito Popular, 2021*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lacp.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, 2021*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 2021*, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52_161220.pdf

SUBSISTEMA BANCARIO	SUBSISTEMA DE ENTIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO	SUBSISTEMA BURSÁTIL	SUBSISTEMA DE DEFENSA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO FINANCIERO	SUBSISTEMA DE AHORRO	SUBSISTEMA DE ENTIDADES FINANCIERAS COMPLEMENTARIAS
1.	1.	1.	1.	1.	1.

Actividad de Aprendizaje 3. Sistema financiero mexicano. Entidades

Previa consulta a la Ley y/o Reglamento Interno correspondiente, por cada entidad financiera que señaló en el cuadro anterior, elabore una tabla con los siguientes datos (puede usar el modelo siguiente):

Entidad Financiera	Naturaleza jurídica	Objeto	Marco legal
1. Banca Múltiple			
2. Banca de desarrollo	Sociedad Nacional de Crédito	intermediación financiera y preferencial, a fin de ayudar al desarrollo de sectores estratégicos o prioritarios de la economía nacional, siendo prácticamente sociedades financieras del Estado	LEY DE Instituciones de Crédito y, en su caso, Ley Orgánica correspondiente.
3. Fideicomisos De Fomento Económico			
4.			
5.			

gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpdusf.htm

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Mercado de Valores, 2021*, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV_090119.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros, 2021*, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF_090318.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 2021*, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRAF_090318.pdf
Página oficial de la Bolsa Mexicana de valores, consultado el 15/01/2021 y disponible en: <http://www.bmv.com.mx/>

***Crédito de diseño de imágenes.**
UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.

Actividad de aprendizaje 4. Convenio Único de Responsabilidades.

Realice la lectura, análisis y reflexión de los artículos 119, 120 y 121 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, después en el buscador web de su elección busque y elija un convenio único de responsabilidad para revisar su contenido e identifique 5 aspectos que aún se encuentran actualizados con la actual LRAF; ejemplo para buscar: Convenio único de responsabilidades Grupo financiero anotar el nombre de la Institución bancaria.



Actividad de aprendizaje 5. Integración del Sistema Financiero Mexicano.

Previa la realización de las actividades anteriores, elabore un mapa mental sobre la integración del sistema financiero mexicano, señalando a las Autoridades (Facultades y marco legal para cada una), Entidades Financieras (Objeto y su marco legal para cada una) y bases constituciones.



Actividad de aprendizaje 6. Integración del Mercado de Valores Mexicano.

Previa la realización de las actividades anteriores, elabore un mapa mental sobre la integración del **Mercado de Valores en México**, señalando los tres componentes básicos del derecho bursátil (valores, oferta pública e intermediación bursátil), los 3 tipos de intermediación bursátil; Bolsas de Valores existentes, sujetos, emisores (3 tipos y un ejemplo de los valores que emiten), niveles del mercado de valores (por el tipo de negociación y por el instrumento, citando un ejemplo en cada uno de ellos), bases constitucionales y marco legal básico.



Autoevaluación

- I. Identifique si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas señalando en el paréntesis, con una “F” o con una “V” según corresponda. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:
1. El artículo 28 de la CPEUM establece que el Banco de México tiene como objetivo prioritario el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. ()
 2. La CONDUSEF tiene la obligación de consultar con la SHCP para dictar sus resoluciones y laudos, así como para imponer las sanciones previstas en su ley. ()
 3. El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina las atribuciones de la SHCP. ()
 4. La CONSAR tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP. ()
 5. El IPAB pagará sólo el saldo de las obligaciones garantizadas, sea cual fuere el monto principal. ()
- II. Relacione las siguientes columnas anotando el inciso de cada entidad financiera en la línea del subsistema al que pertenece, cada subsistema al final tendrá al menos una institución financiera relacionada. Cuando termine, revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

Entidades financieras	Subsistemas
a) Sociedades de Información Crediticia	1. Subsistema bancario
b) SIEFORES	
c) Banca de Desarrollo	2. Subsistema no bancario o bursátil
d) Cámaras de compensación	
e) Filiales de Sociedades Controladoras	
a) INDEVAL	3. Subsistema de entidades auxiliares de crédito
b) Casas de Bolsa	
c) Unidades Especializadas de Consultas y Reclamaciones de las Instituciones Financieras	
d) Operadoras de Sociedades de Inversión	
e) Casas de Cambio	4. Subsistema de riesgos
f) Bolsa Mexicana de Valores	
g) AFORES	5. Subsistema de ahorro
h) Banca Múltiple	
i) Instituciones Financieras del Exterior	6. Subsistema de protección a usuarios
j) Aseguradoras	
k) Almacenes Generales de Depósito	7. Subsistema de entidades complementarias
l) SOFOMES	
m) Afianzadoras	
n) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	
o) Sociedades Financieras de Ahorro y Crédito Popular	
Preguntas frecuentes	
¿Cuáles son los órganos reguladores del Sistema Financiero Mexicano?	
¿Qué y cuáles son los intermediarios financieros?	

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciber fuentes sobre el tema.

Glosario

Autoridades financieras. Órganos reguladores de las entidades financieras.

Intermediarios financieros. Persona o entidad especializadas que ofrecen servicios de banca o de inversión, cuya función es mediar con las partes para facilitar las transacciones financieras; en tanto que canalizan los recursos de los ahorradores e inversores para obtener los máximos rendimientos.

Unidad 4. Sociedades de Información Crediticia	
Evaluación diagnóstica	<p>De la lectura al primer párrafo del artículo 16 constitucional y Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, explique en máximo una cuartilla, si el derecho a la privacidad es un bien jurídicamente tutelado por dichos preceptos legales.</p>
Introducción	<p>Las Sociedades de Información Crediticia pueden ubicarse en el sector de entidades complementarias; porque su objetivo guarda relación con el historial crediticio del usuario, que otra entidad financiera requiere para autorizar o celebrar con el titular de esa información una operación bancaria o bursátil.</p> <p>Es por ello por lo que la develación de la historia del crédito de una persona tiene implicaciones en su patrimonio y privacidad y, por esa razón, solo debe conocer la autoridad competente de manera fundada y motivada o a quien el Titular-cliente-usuario autorice para ello.</p> <p>Cuando no existe autorización expresa del titular de la información para que se divulgue y comparta y, esta se lleva a cabo, se viola el secreto financiero.</p>
Objetivo Particular	<p>El alumnado conocerá las sociedades de información crediticia como colaboradoras de las entidades financieras en el tratamiento del historial crediticio de los usuarios de los servicios financieros, su marco jurídico, así como las autoridades que las supervisan.</p>
Desarrollo de contenidos	<p style="text-align: center;">Sociedades de Información Crediticia</p> <p>Son sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, para proporcionar información sobre las operaciones crediticias (activas) y otras de naturaleza análoga realizadas por entidades financieras y por personas tanto físicas como morales, a partir de la integración de una base de datos. Los usuarios deben celebrar un contrato con la sociedad de información crediticia para la prestación de dichos servicios de información, basados en un principio de intercambio de información de sus propias bases de datos.</p> <p>Menéndez las define como “Las Sociedades de Información Crediticia (SIC), son sociedades anónimas autorizadas por la SHCP, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV, que tienen como objetivo la prestación de servicios consistentes en la recopilación, el manejo y la entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con entidades financieras y empresas comerciales”.</p>

Si bien, el artículo 14 de la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LGICOA) de 1941 establecía la obligación de los bancos de depósito de comunicar al Banco de México la relación de deudores cuyo monto rondara los cincuenta mil pesos y; el artículo 74 de la Ley de Instituciones de Crédito, hasta 1993 en que fue derogado, disponía que las instituciones de crédito estaban obligadas a participar en el sistema de información sobre operaciones activas que el Banco de México administraba; fue hasta 1995 en que se dictaron las primeras reglas prudenciales para el manejo del historial crediticio de los usuarios a fin de minimizar el riesgo crediticio.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante sus disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito del 12 de febrero de 1995, dictó que el Consejo de Administración de cada Institución aprobaría, a propuesta de su director general, las estrategias políticas para el seguimiento del riesgo crediticio, mismas que según fuera el caso, estarán sustentadas en estudios objetivos de riesgo y ajustándose a las disposiciones de carácter prudencial que en materia de administración de riesgos expida la citada Comisión.

En 1996, surgió el Buró de Personas Físicas administrado por la primera Sociedad de Información Crediticia en México con el objeto de proporcionar información sobre el comportamiento crediticio de personas físicas. En 1998, se incorpora el Buró de Personas Morales con el mismo fin, solo que de las personas morales.

El **15 de enero de 2002** se publicó en el Diario Oficial de la Federación, **la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia**, cuyas disposiciones son de orden público y observancia general en toda la nación y, con el objeto de regular la constitución y operatividad de las sociedades de información crediticia.

Cabe mencionar que estas empresas, también son llamadas "Burós de Crédito"; algunos ejemplos son:

Trans Union de México

En 1996 surge *Trans Union* de México, S.A., Buró de Personas Físicas, como la primera Sociedad de Información Crediticia en México autorizada por la SHCP, con el fin de proporcionar información del comportamiento crediticio de personas físicas. Tiene como socios a la Banca Comercial, a *Trans Union Co.* (buró crediticio con experiencia en manejo de registros de crédito) y *Fair Isaac Co.* (empresa con experiencia en modelos de análisis de riesgo).

Dun & Bradstreet de México

En 1998 se incorpora *Dun & Bradstreet* de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia, Buró de Personas Morales, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento crediticio de personas morales, y físicas con actividad empresarial. Tiene como socios a la banca comercial, a *Trans Union Co.* y a *Dun & Bradstreet Co.*, con experiencia a nivel mundial en la evaluación de empresas.

Círculo de Crédito

En junio de 2005 se autoriza a Círculo de Crédito, S.A. de C.V., Sociedad de Información Crediticia, con el fin de proporcionar información sobre el comportamiento de crédito del segmento.

La actividad de este tipo de Sociedades se relaciona con el derecho a la privacidad que en nuestro sistema financiero se protege mediante el secreto financiero, el cual podemos definir de la siguiente forma

El deber que tienen las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás entidades financieras, así como sus órganos, empleados, funcionarios y personas en relación directa con dichas entidades; de observar discreción y guardar reserva sobre las operaciones que el cliente realice y que con motivo de su empleo o profesión lleguen a conocer, salvo disposición legal.

Su propósito principal es proteger el patrimonio de los clientes ahorradores o inversionistas y usuarios en general, mediante el robustecimiento de la seguridad y confianza del público en los bancos, casas de bolsa y demás entidades financieras.

<p>Bibliografía complementaria</p> <p>Menéndez, Romero, Fernando. <i>Derecho Bancario y Bursátil</i>, segunda edición, IURE Editores, 2017, pp. 394 y 395.</p> <p>Sitios electrónicos</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</i>; consultado el 25/01/2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic.htm</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <i>artículo 16 primer párrafo</i>; consultada el 21 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm</p> <p><i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>, artículo 17; consultado el 21 de enero de 2021 y disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx</p> <p>*Crédito de diseño de imágenes.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Sociedad de Información Crediticia.</p> <p>Previa consulta del Texto de Menéndez Romero y Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia obtenga su reporte de crédito especial gratuito en algún ciberportal y desarrolle de manera breve los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las dificultades que encontró para obtenerlo.2. Los requisitos que debe cumplir para solicitarlo.3. La forma de calificar el historial crediticio de las personas.4. La importancia que tiene en la realización de las operaciones bancarias y bursátiles.5. La relación que guarda el artículo 5º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional y Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <div data-bbox="776 865 1276 1339" data-label="Image"></div>
---	--

UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.	
Autoevaluación	
<p>I. Elija si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:</p>	
1. Las autorizaciones para operar como SIC son transmisibles.	Verdadero Falso
2. Las SIC pueden incluir en sus servicios la calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales y demás necesarias para la realización de su objeto.	Verdadero Falso
3. Los gobiernos extranjeros en todo momento pueden participar, directa o indirectamente, en el capital social de las SIC, sin restricción alguna.	Verdadero Falso
4. La CNBV es la autoridad competente para otorgar la autorización a la SIC para constituirse y operar como tal.	Verdadero Falso
5. Las SIC, autorizadas para ello, prestan servicios de recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales.	Verdadero Falso
Preguntas frecuentes	
¿Cuál es el objeto de las Sociedades de Información crediticia?	
Para saber más	
Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.	
Glosario	
<p>Reporte de Crédito. Informe para las entidades o intermediarias financieras que solicitan el historial crediticio de algún usuario posible o cautivo.</p> <p>Reporte especial de crédito. Informe preciso y detallado para el usuario, quien puede solicitarlo de manera gratuita una vez al año.</p>	

Unidad 5. Prohibiciones y sanciones para las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano	
Evaluación diagnóstica	Argumente de manera breve ¿Qué es una sanción? y ¿Qué una prohibición? Fundamente
Introducción	<p>Para el buen desarrollo de las actividades y operaciones bancarias y bursátiles se ha establecido un conjunto de prescripciones – permitidas/prohibidas- dirigidas a los sujetos activos; a saber, entidades financieras y usuarios.</p> <p>Las autoridades financieras en el ámbito de su competencia y conforme a sus facultades serán las encargadas de sancionar administrativamente la realización de conductas que infrinjan los ordenamientos legales.</p> <p>Es importante destacar, que debido a la publicación del decreto del 10 de enero de 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia financiera, y se crearon los “Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, publicados el 9 de enero de 2014 en el DOF.</p> <p>A partir de entonces se hacen del conocimiento del público en general las sanciones que esta autoridad ha impuesto a las entidades sujetas a su supervisión por infracciones a las leyes que las regulan y en cumplimiento a la protección del derecho de acceso a la información pública gubernamental.</p> <p>Actualmente también existe el Buró de Entidades Financieras, a cargo de la CONDUSEF.</p>
Objetivo Particular	El alumnado identificará las prohibiciones señaladas a diversas entidades financieras de conformidad con el marco jurídico primario aplicable en el ejercicio de sus funciones, así como las correspondientes sanciones administrativas, tipos de sanción y los elementos que se deben considerar para imponer una sanción por incumplimiento de los preceptos señalados en su respectiva ley y los recursos procedentes contra éstas.
Desarrollo de contenidos	Las entidades del sistema financiero mexicano tienen señaladas prohibiciones legales, también llamadas previsiones preventivas, que se establecen para que las entidades financieras mantengan su integridad, estabilidad y solidez económica, resguardando así, los intereses patrimoniales del público usuario.

También se establecen para los particulares usuarios, con el propósito de evitar que las entidades financieras sirvan como instrumento de éstos para la realización de actos ilegales y para detener un número considerable de créditos en posible perjuicio de la misma entidad financiera o de otros usuarios y/o para evitar la concentración de créditos realizados de manera ilegal y/o clandestina.

Tales prohibiciones se encuentran expresamente señaladas en la ley de la materia, que en principio tienen una naturaleza preventiva, para evitar, en lo posible, ser sujetos de sanciones administrativas o penales por incurrir en la práctica de alguna de ellas:

Ley de Instituciones de Crédito

- Artículos 103 al 106 bis:
- Establecen prohibiciones u operaciones no permitidas.
Sanciones administrativas
- Artículos 107 y 108

Ley de Mercado de Valores

- Artículos 135 a 227 bis 1:
- Establecen medidas preventivas y correctivas para las Casa de Bolsa.
- Artículo 192 a 198:
- Señalan medidas de protección al inversionista.

Al realizar una sencilla lectura a las prohibiciones contenidas en la legislación financiera se puede notar que son muy similares para todas las entidades, en virtud de que esencialmente persiguen el mismo objetivo: mantener la integridad, estabilidad y solidez económica de cada entidad y, al mismo tiempo, proteger los intereses patrimoniales del público usuario.

Esta similitud alcanza a las Instituciones y Sociedades de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, como se desprende de cada una de sus leyes reglamentarias. Y por supuesto también para las Agrupaciones Financieras existen prohibiciones expresas contenidas en la ley que las regula.

Sanciones a los intermediarios financieros

Ante la falta de observancia a las prohibiciones y prescripciones legales financieras, los sujetos infractores (sean intermediarios financieros o personas físicas) se hacen acreedores a sanciones, ya sean éstas de carácter administrativo o penal. No olvidemos que el derecho administrativo disciplinar se ejerce dentro de la Administración Pública, de la que forman parte las autoridades y leyes financieras reguladoras de todas las entidades o intermediarios financieros.

Dichas sanciones, previo procedimiento administrativo en el que se cumpla con las formalidades del debido proceso, serán impuestas por las autoridades competentes del sistema financiero mexicano, siempre con la finalidad de mantener el adecuado desarrollo del mercado financiero, la transparencia de las operaciones, la protección de los intereses patrimoniales de sus usuarios y el debido cumplimiento de los objetivos señalados en la legislación financiera.

Podemos entonces definir a la sanción financiera como la consecuencia de una conducta infractora a las leyes financieras, de naturaleza administrativa o penal.

Se mencionó que la sanción administrativa es preventiva, correctiva y esencial para la existencia de la función pública y; que la sanción penal es el castigo que el Estado impone por la comisión de hechos ilícitos. Ambos tipos de sanciones pueden imponerse a los integrantes del sistema financiero mexicano (autoridades, entidades y usuarios).

Es importante reiterar, que sólo existen dos tipos de sanciones:

Administrativas

- A cargo de las autoridades.
- Por infracciones a la legislación financiera.

Penales

- A cargo de la Fiscalía General de la República.
- Por hechos constitutivos de delitos tipificados en la legislación financiera y/o penal.

	<p>En materia financiera, de forma general y de acuerdo con los artículos 107 y 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, estas sanciones pueden ir desde una multa hasta una clausura administrativa. De igual forma, en la Ley del Mercado de Valores, en los artículos 136 a 158 se establece el procedimiento para la imposición de medidas correctivas a las Casas de Bolsa, que pueden ir desde la suspensión parcial de actividades, intervención gerencial y hasta revocación de la autorización para operar como Casa de Bolsa.</p>																				
<p>Bibliografía complementaria</p> <p>De la Fuente Rodríguez, Jesús. <i>Tratado de Derecho Bancario y Bursátil</i>, 6ª ed., México, Porrúa, 2010, T. II, pp. 1342 a 1358 y 1507 a 1513.</p> <p>Sitios electrónicos</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley de Instituciones de Crédito</i>; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley del Mercado de Valores</i>; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmv.htm</p> <p>*Crédito de diseño de imágenes. UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Prohibiciones y sanciones a las entidades financieras y usuarios.</p> <p>Previa la lectura del texto de Jesús De la Fuente Rodríguez (páginas: 1342-1358 y 1507 a 1513) de la obra <i>Tratado de Derecho Bancario y Bursátil</i> y; los artículos 103 a 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como los artículos 137 a 227 bis 1 y 192 a 198 de la Ley del Mercado de Valores; complemente el siguiente cuadro (señalar 3 prohibiciones, su fundamento, la sanción que le corresponde y un ejemplo), puede utilizar como modelo, el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="537 905 1425 1604"> <thead> <tr> <th>INTERMEDIARIO O ENTIDAD FINANCIERA</th> <th>PROHIBICIÓN Y FUNDAMENTO</th> <th>SANCIÓN</th> <th>EJEMPLO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCIONES DE CRÉDITO</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> </tr> <tr> <td>CASAS DE BOLSA</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> </tr> <tr> <td>AGRUPACIONES FINANCIERAS</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> </tr> <tr> <td>PARTICULARES USUARIOS DEL SFM</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> <td>1. 2. 3.</td> </tr> </tbody> </table>	INTERMEDIARIO O ENTIDAD FINANCIERA	PROHIBICIÓN Y FUNDAMENTO	SANCIÓN	EJEMPLO	INSTITUCIONES DE CRÉDITO	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.	CASAS DE BOLSA	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.	AGRUPACIONES FINANCIERAS	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.	PARTICULARES USUARIOS DEL SFM	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.
INTERMEDIARIO O ENTIDAD FINANCIERA	PROHIBICIÓN Y FUNDAMENTO	SANCIÓN	EJEMPLO																		
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.																		
CASAS DE BOLSA	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.																		
AGRUPACIONES FINANCIERAS	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.																		
PARTICULARES USUARIOS DEL SFM	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.																		

Autoevaluación

I. Elija si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

1. La sanción es la pena que la ley establece contra quien la infringe, puede ser administrativa o penal.

Verdadero
Falso

2. La SHCP podrá efectuar visitas de inspección a las entidades de crédito para verificar que esté realizando sus operaciones conforme a la ley y a las sanas prácticas de la materia.

Verdadero
Falso

3. Las personas que, con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito datos falsos sobre el monto de sus activos o pasivos, serán sancionadas penalmente sólo si a consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

Verdadero
Falso

4. Las medidas correctivas que imponga la CNBV a una Casa de Bolsa deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las casas de bolsa presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.

Verdadero
Falso

5. Los asesores en inversiones tienen prohibido recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios.

Verdadero
Falso

Preguntas frecuentes

1. ¿Cómo se sancionan las infracciones a las leyes financieras?

2. ¿Por qué medios se divulgan las sanciones impuestas a las entidades financieras?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.

Glosario

Prohibición financiera. Es el impedimento expreso en la ley de la materia cuya infracción trae como consecuencia una sanción que puede ir desde la multa hasta la revocación de la autorización para operar como entidad financiera.

Unidad 6. Delitos Financieros

Evaluación diagnóstica

Previa lectura del siguiente criterio jurisprudencial responda la pregunta correspondiente, en media cuartilla:

“Tesis: I.9o.P.251 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, Pág. 2255, Tesis Aislada (Penal)

SECRETO BANCARIO. LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BANCARIA –A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES– REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, DEBE ESTAR PRECEDIDA DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, DE LO CONTRARIO, LAS PRUEBAS OBTENIDAS SON ILEGALES Y CARENTES DE VALOR Y, POR TANTO, DEBEN EXCLUIRSE DEL CUADRO PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXXI/2018 (10a.), de título y subtítulo: "SECRETO BANCARIO. EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014, VIOLA EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.", estableció que la excepción a la protección del derecho a la privacidad de los clientes o usuarios de las instituciones de crédito que otorga el artículo 117, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014) a la autoridad ministerial local, viola el derecho a la vida privada, porque la información bancaria no se encuentra otorgada como parte de la facultad de investigación de los delitos, contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menos aún forma parte de la extensión de facultades de irrupción en la vida privada expresamente protegidas en el artículo 16 de la Constitución Federal. Por tanto, la solicitud de información bancaria realizada por la autoridad ministerial –a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores– para la investigación de los delitos, debe estar precedida de autorización judicial pues, de lo contrario, las pruebas así obtenidas resultan ilegales y carentes de valor y, por ende, deben excluirse del cuadro probatorio. Lo anterior, porque la autorización judicial es indispensable para legitimar las intervenciones a los derechos fundamentales y, en particular, las medidas que impliquen injerencia en el derecho a la intimidad personal, como el acceso a la información confidencial referida al indiciado, para la comprobación del delito imputado o su responsabilidad penal; máxime que el ejercicio legítimo de la actividad investigadora del Estado no puede

	<p>quedar a la voluntad de la autoridad ministerial, sino cuando existen motivos fundados para requerir información personal que repose en datos relacionados con las personas imputadas, pues sólo así podrá ser obtenida mediante autorización previa del Juez competente, quien deberá ajustarse a las directrices que sobre medidas de investigación se prevén constitucionalmente, bajo el debido respeto a los derechos fundamentales.</p> <p>NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p>Amparo directo 78/2019. 4 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Nota: La tesis aislada 1a. LXXI/2018 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 55, Tomo II, junio de 2018, página 977, registro digital: 2017190.”</p> <p>1. ¿Cuál es la consecuencia jurídica que se actualiza con este criterio? Por favor fundamente.</p>
<p>Introducción</p>	<p>Toda acción y omisión prevista que tipifica y sanciona la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores, y en general la legislación financiera, que causa quebranto o perjuicio patrimonial al público usuario, pero que además expone la seguridad económica nacional, debe ser sancionada en términos del orden público.</p> <p>El lavado de dinero reviste especial atención por el combate a la procedencia ilícita de los recursos que se inyectan al mercado financiero y que generalmente ocasionan rendimientos volátiles que generan desestabilidad económica y falta de confianza para el ahorro y la inversión, entre otros aspectos.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado identificará el concepto y los elementos de integración de un Delito Financiero Bancario y Bursátil, su clasificación de conformidad a su ley respectiva y la aplicación de la pena establecida por la Ley especializada.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p style="text-align: center;">Delitos financieros</p> <p>Para hablar de los tipos penales financieros, es menester recordar el concepto de lo que se entiende por delito, tal y como se establece en el artículo 7º del Código Penal Federal, a saber:</p>

[...] es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Por otra parte, al delito bancario se define como:

El acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un servidor público, funcionario o empleado bancario o a cualquier persona física que se aparte de las disposiciones jurídicas bancarias.

(Menéndez, 2008:456)

Y al delito bursátil, como:

Toda acción u omisión que tipifica y sanciona la ley del Mercado de Valores y que causa quebranto o perjuicio patrimonial y expone la estabilidad y funcionamiento de las entidades que forman parte del Mercado de Valores y participantes en general.

(De la Fuente: 2002: 1270)

Referente a los delitos bancarios, La ley de Instituciones de Crédito tiene un capítulo específico que va de su artículo 111 a 116 bis 1, en los cuales establece un catálogo de conductas ilícitas que pudieran realizar los empleados y funcionarios, servidores públicos y los particulares usuarios relacionados con actividades y operaciones de esta naturaleza.

Asimismo, la Ley del Mercado de Valores ha establecido en su artículo 212 que las Casas de Bolsa, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la SHCP, previa opinión de la CNBV, tienen la obligación de dictar las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código.

En términos generales, puede decirse que el derecho punitivo bursátil tiene como principal objeto la protección de un mercado de valores que proteja de conductas lesivas, abusos y manipulaciones a los sujetos que participan en el mismo

Al hablar de delitos, no podemos dejar de considerar la reforma del 22 de agosto de 2014 al Código Penal del Distrito Federal, quien adicionó un nuevo tipo penal: Delito de Cobranza Ilegítima, que a la letra se transcribe:

ARTÍCULO 209 BIS.

Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

Dentro de este esquema de delitos, se encuentra la violación del secreto financiero (bancario, bursátil y fiduciario); que básicamente protege el patrimonio del usuario.

Como la comisión de conductas ilícitas ha propiciado daños y perjuicios graves a la economía no sólo de particulares sino también, en vía de rescate a la economía nacional y a la población en general, es importante combatirlas y denunciarlas para que sean legal y debidamente sancionadas.

Actualmente existe el **Buró de Entidades Financieras**, el cual, entre otros temas, nos permite conocer más sobre comisiones, reclamaciones, prácticas no sanas, sanciones administrativas y cláusulas abusivas en los contratos en que han incurrido las mismas. Lo que también provoca una sana competencia entre los intermediarios financieros y mayores opciones para los usuarios.

Un antecedente de esto es la sanción que el Instituto Nacional de Acceso a la Información, entonces IFAI, impuso a Banamex por uso indebido de datos personales en septiembre de 2013.

IFAI multa con más de 9 mdp a Banamex

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), multó con nueve millones 848,140 pesos a la empresa Tarjetas Banamex por infringir la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En un comunicado el IFAI relató que el 14 de junio de 2012, recibió la denuncia de un particular contra tarjetas Banamex, argumentando que la empresa entregó sus datos personales, entre ellos su número telefónico, a un despacho jurídico.

El despacho hablaba por teléfono al particular **para reclamar adeudos de otra persona**; la institución bancaria se había comprometido, en dos ocasiones y por escrito, a cesar las llamadas telefónicas de cobranza, sin embargo, no cumplió.

Al tomar el caso, el IFAI solicitó un informe pero el banco no atendió el requerimiento y ante la negativa se inició el proceso de sanción.

De acuerdo con el IFAI, la empresa **contravino los principios de consentimiento**, calidad y responsabilidad, establecidos en los artículos 6, 8, 11 y 14 de la ley en la materia.

Además mantuvo datos inexactos del titular y no hizo la rectificación o cancelación de los mismos, no obstante que era legalmente procedente; también obstaculizó la verificación al no proporcionar al IFAI la información requerida y **continuó usando los datos del quejoso** a pesar de que se le solicitó la cancelación.

En la sesión del pasado 28 de agosto del presente año, el pleno del IFAI resolvió, por unanimidad, imponer cuatro multas, que en total suman los nueve millones 848 mil 140 pesos.

(El economista, <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2013/09/06/ifai-multa-mas-9-mdp-banamex>)

Análisis especial reviste el delito de lavado de dinero, debido al control y combate al narcotráfico, pues si bien no deriva únicamente de éste en la mayoría de los casos tiene ese origen.

El marco jurídico del combate al lavado de dinero en México parte del supuesto de que las operaciones con recursos de procedencia ilícita constituyen una conducta antijurídica, típica y culpable. Su combate ha estado sujeto a diversas transformaciones que van desde su regulación -cuando pasó del Código Fiscal de la Federación al Código Penal Federal en donde hasta la fecha se encuentra tipificado-, su carácter de comisión exclusivamente dolosa, y hasta su denuncia previa por la SHCP ante el Ministerio Público Federal como requisito de procedibilidad de acuerdo con los principios de nuestro actual sistema penal acusatorio, cuando en la comisión del mismo se hayan utilizado los servicios de instituciones que integran el sistema financiero.

Por otra parte, con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de 17 de octubre de 2012, se tiene el objeto de proteger el sistema

financiero y la economía nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir este delito, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Un ejemplo, es la reciente reforma aprobada por el Senado de la República al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito que faculta a la SHCP a través de la Unidad de Inteligencia Financiera para congelar cuentas sin orden judicial cuando se cuente con indicios de que se encuentra vinculada con financiamiento al terrorismo o lavado de dinero.

Bibliografía complementaria

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, 6ª ed., México, Porrúa, 2010, T. II, pp. 1507 a 1513.

Sitios electrónicos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Instituciones de Crédito*; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Mercado de Valores*; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmv.htm>

Actividad de aprendizaje 1. Delitos bancarios

Elabore un mapa mental en donde, atendiendo al bien jurídicamente protegido, clasifique a los delitos bancarios, bursátiles y al lavado de dinero; señale el marco legal y la pena por cada tipo penal señalado.



***Crédito de diseño de imágenes.**
UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.

Autoevaluación

Seleccione si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas, anotando una F o V, respectivamente; y vaya revisando la retroalimentación para confirmar su respuesta.

1. La sanción es la pena que la ley establece contra quien la infringe, puede ser administrativa o penal.

- a) Verdadero
- b) Falso

Retroalimentación. La sanción administrativa es preventiva, correctiva y esencial para la existencia de la función pública, y la sanción penal es el castigo que el Estado impone por la comisión de hechos ilícitos. Ambos tipos de sanciones pueden imponerse a los integrantes del Sistema Financiero Mexicano (autoridades, entidades y usuarios).

1. Las personas físicas o morales podrán captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligados a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

- a) Verdadero
- b) Falso

Retroalimentación. El artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito de forma expresa establece lo contrario, que ninguna persona física o moral podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional.

2. La SHCP podrá efectuar visitas de inspección a las entidades de crédito para verificar que estén realizando sus operaciones conforme a la ley y a las sanas prácticas de la materia.

- a) Verdadero
- b) Falso

Retroalimentación. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, corresponde a la CNBV.

4. Existen tres tipos de secreto financiero: bancario, bursátil y fiduciario.

- a) Verdadero
- b) Falso

Retroalimentación. Sí, el secreto bancario y el fiduciario se encuentran protegidos y regulados por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el secreto bursátil en el artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores.

5. Las personas que con el propósito de obtener un crédito proporcionen a una institución de crédito datos falsos sobre el monto de sus activos o pasivos, serán sancionadas penalmente sólo si a consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

- a) Verdadero
- b) Falso

Retroalimentación. Está tipificado en el artículo 112 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito.

Preguntas frecuentes

- ¿Qué es un delito financiero?
- ¿Cómo se clasifican los delitos financieros?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.

Glosario

El bien jurídicamente protegido por el secreto bancario: El patrimonio de los usuarios financieros.

Unidad 7. Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros	
Evaluación diagnóstica	<p>Previa lectura al artículo 96 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y; a la siguiente tesis de jurisprudencia: 2a./J. 75/2012 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Tomo 1, agosto de 2012, página 737, rubro: "PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY RELATIVA NO TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 144/2006, de rubro: «GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.», sostuvo que dicha garantía no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial un procedimiento para regular cada una de las relaciones entabladas entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que la autoridad no incurra en arbitrariedades. En ese sentido, la circunstancia de que el artículo 96 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, que faculta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para imponer multas, no establezca el plazo para que pueda ejercer esa facultad, no transgrede el derecho a la seguridad jurídica, pues en tanto la autoridad no ejerza su facultad sancionatoria, el particular no resiente perjuicio alguno en su esfera jurídica ni se obstaculiza el procedimiento relativo.”; argumente si efectivamente el no ejercicio de la facultad sancionadora en realidad no afecta a la institución financiera, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) en tanto no se dicte resolución no se vulnera el ejercicio de sus derechos;2) el precepto controvertido establece los requisitos mínimos para que se haga valer;3) la autoridad no puede incurrir en arbitrariedades, ya que, previo a imponer la sanción debe escuchar a la entidad financiera;4) porque en caso de que la autoridad en cualquier momento determine imponer la sanción, el particular tenía a su alcance los medios ordinarios de defensa.
Introducción	<p>La protección y defensa de los usuarios financieros es uno de los principales objetivos para el desarrollo económico nacional; actualmente está apuntalado en las reglas y principios jurídicos para promover el ahorro y la inversión a partir de la cultura financiera.</p>

	<p>Esto es así, porque en la medida en que un usuario esté informado de cómo llevar una adecuada contabilidad, los tipos de operaciones, instrumentos, garantías, riesgos, recursos, instancias de defensa, derechos y obligaciones de los intermediarios, productos y servicios, entre otros aspectos, podrá tomar mejores decisiones y realizar una pertinente planeación financiera personal, que sin duda impactará al desarrollo económico familiar, nacional e internacional.</p> <p>Por supuesto que la protección y defensa que reciba de la justicia administrativa y jurisdiccional dará mayor certeza y seguridad jurídica a los sujetos que intervienen en este tipo de operaciones con miras a un bienestar financiero.</p>
Objetivo	<p>El alumnado estudiará la protección de la información del público usuario en la realización de operaciones financieras, así como la de sus datos personales, y las diversas autoridades facultadas para solicitar alguna información y los casos en los cuáles procede dicha solicitud.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>El derecho a la privacidad en nuestro sistema financiero se protege mediante el secreto financiero, el cual hemos definido desde la unidad 4, como el deber que tienen las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás entidades financieras, así como sus órganos, empleados, funcionarios y personas en relación directa con dichas entidades; de observar discreción y guardar reserva sobre las operaciones que el cliente realice y que con motivo de su empleo o profesión lleguen a conocer, salvo disposición legal. Su propósito principal es proteger el patrimonio de los clientes ahorradores o inversionistas y usuarios en general.</p> <p>El secreto financiero puede ser de tres tipos:</p>

Bancario

- Las instituciones de crédito, así como sus funcionarios y empleados, deben guardar la más absoluta reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y documentación relativa a las operaciones y servicios de banca y crédito de sus clientes; salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Fiduciario

- Las Instituciones Fiduciarias deben guardar la más absoluta reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y documentación relativa a las operaciones de fideicomiso que celebren con el fideicomitente; salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Bursátil

- Las Casas de Bolsa, así como sus funcionarios y empleados, deben guardar la más absoluta reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y documentación relativa a las operaciones y servicios de sus clientes; salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

Cada uno de ellos se encuentra en los siguientes dispositivos legales:

**Artículo 142 de
la Ley de
Instituciones de
Crédito**

**Artículo 192 de
la Ley del
Mercado de
Valores**

El secreto fiduciario, al ser parte de las operaciones bancarias, también se encuentra regulado de la misma forma que el secreto bancario; aunque debe considerarse que al tratarse de recursos públicos se pondera la transparencia en la administración y rendición de cuentas de los mismos.

La defensa de los usuarios financieros está encomendada, principalmente, a la CONDUSEF; órgano regulador que desde su creación en 1999 la ha otorgado a partir de la asesoría, conciliación, dictamen, arbitraje, defensoría y promoción de la educación financiera.

En el año 2000 se establecen las Unidades Especializadas en Consultas y Reclamaciones, conocidas como UNES, primero en las Instituciones de Crédito y posteriormente en todas las entidades financieras. Con ellas, se pretende ampliar el ámbito de protección.

En 2009 se implementa la supervisión de la CONDUSEF sobre los contratos de adhesión, estados de cuenta y publicidad de las instituciones financieras y en 2010 los regula de manera precisa.

El 25 de junio de 2009 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En 2014 con la reforma financiera se otorga mayores facultades a la CONDUSEF, a través de la implementación de un sistema arbitral; el dictamen como título ejecutivo; Buró de Instituciones Financieras; educación financiera y cláusulas abusivas.

Actualmente el procedimiento conciliatorio y arbitral en la CONDUSEF es una efectiva posibilidad de resolver los conflictos financieros, por eso es importante conocerlos.

Como mecanismos de protección al ahorro bancario, encontramos a los siguientes:

Fondo Bancario de Protección al ahorro (FOBAPROA) fue creado en 1990 ante una posible insolvencia de las instituciones de crédito por incumplimiento de sus deudores y retiro masivo de depósitos. Fue un instrumento que daba certeza y seguridad jurídica tanto a las entidades bancarias como a los usuarios.

El Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL) creado en 1993, administrado por el banco de México, tuvo por objeto preservar la estabilidad financiera de las casas de bolsa y procurar el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes.

	<p>En 1995, el Gobierno Federal canalizó los recursos de este Fondo al denominado “rescate bancario”, derivado de la crisis por carteras vencidas que las Instituciones de Crédito estaban enfrentando y para evitar que los usuarios perdieran sus ahorros.</p> <p>En 1998 se propuso convertir en deuda pública los pasivos del FOBAPROA Y FAMEVAL, con lo cual se originó un endeudamiento a largo plazo para el erario federal.</p> <p>En 1999 se crea el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que sustituye al FOBAPROA, asume las obligaciones de este y del FAMEVAL y la de administrar y liquidar los activos de éstos.</p>
<p>Bibliografía Sugerida por el autor de la guía</p> <p>Menéndez, Romero, Fernando. <i>Derecho Bancario y Bursátil</i>, segunda edición, IURE Editores, 2017, pp. 394 y 395.</p> <p>Sitios electrónicos</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</i>; consultado el 25/01/2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic.htm</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <i>artículo 16 primer párrafo</i>; consultada el 21 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/const.htm</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Protección de la información del usuario financiero</p> <p>Previa la lectura al artículo 5º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; el artículo 142 de la ley de Instituciones de Crédito; primer y segundo párrafo del artículo 16 constitucional y; Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; exponga cuál (s) es el tema (s) central (s) de cada uno de estos textos normativos y Argumente de manera fundada, si el artículo 5º de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia viola lo establecido en el artículo 142 de la ley de Instituciones de Crédito (secreto bancario); primer y segundo párrafo del artículo 16 constitucional y Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a la privacidad). Le sugiero invocar criterios jurisprudenciales.</p> <p>(LRSIC) “Artículo 5o.- La prestación de servicios consistentes en la recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con Entidades Financieras, Empresas Comerciales o las Sofomes E.N.R., sólo podrá llevarse a cabo por Sociedades que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 6o. de la presente ley.</p> <p>No se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando los Usuarios proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las Sociedades, así como cuando éstas compartan entre sí información contenida en sus bases de datos o proporcionen dicha información a la Comisión. Tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando las Sociedades proporcionen dicha información a sus Usuarios, en términos del Capítulo III de este Título Segundo, o cuando sea solicitada por autoridad competente, en el marco de sus atribuciones.”</p>

gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; consultado el 21 de enero de 2021 y disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Instituciones de Crédito*; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley del Mercado de Valores*; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmv.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *artículos 25, 26 Y 73 fracción X*; consultada el 21 de enero de 2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

***Crédito de diseño de imágenes.**

(LIC) “Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y

UNAM/Facultad de
Derecho-DED, 2014.

respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los

Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de estas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

(CPEUM) “Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(PIDCP) “Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Actividad de aprendizaje 2. Secreto bancario

Previa revisión a los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 192 de la Ley del Mercado de Valores; elabore un mapa conceptual sobre el secreto Bancario, Fiduciario y Bursátil, precisando su concepto, base legal, finalidades, personas obligadas a guardarlo, operaciones que los protegen, personas facultadas para solicitar informes respecto del secreto financiero, autoridades que también puede solicitar dichos informes y responsabilidades por violación al secreto financiero.



Autoevaluación

Responda si los siguientes enunciados son verdaderos o falsos anotando una "V" o una "F" según corresponda. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

1. El IPAB fue creado para convertir los activos de los bancos en deuda pública. ()
2. En cualquier caso, las Instituciones de Crédito están obligadas a dar información y documentación de las operaciones y servicios de sus clientes cuando lo requiera la autoridad judicial. ()
3. El bien jurídicamente protegido por el secreto bancario es el patrimonio del usuario. ()
4. El FAMEVAL es el antecedente del FOBAPROA. ()
5. La protección y defensa del usuario financiero inicia con la promoción de la cultura financiera. ()

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el secreto bancario?
2. ¿En qué consiste la protección de la información de las operaciones financieras del usuario?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.

Glosario

Secreto financiero. El deber que tienen las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás entidades financieras, así como sus órganos, empleados, funcionarios y personas en relación directa con dichas entidades; de observar discreción y guardar reserva sobre las operaciones que el cliente realice y que con motivo de su empleo o profesión lleguen a conocer, salvo disposición legal. Su propósito principal es proteger el patrimonio de los clientes ahorradores o inversionistas y usuarios en general.

Unidad 8. La Conciliación y Arbitraje ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	
Evaluación diagnóstica	Defina Usted: ¿Qué son los medios alternativos de solución de controversias? Anote cuáles son. Identifique sus similitudes y diferencias.
Introducción	<p>Hemos anotado, que la Defensa y protección que brinda la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) comienza con el fomento y promoción de la educación financiera desde el interior de las familias; con lo cual coincidimos, porque en este esencial núcleo social, la toma de decisiones impacta de manera directa al usuario, su familia. Por otra parte, influyen en el dictado de las políticas económicas nacionales e internacionales.</p> <p>En este proceso educativo, para cambiar esquemas mentales, a favor de una economía doméstica y nacional que eleve la calidad de vida de los ciudadanos y usuarios financieros, se apuesta al desarrollo de habilidades para mejorar el manejo de las finanzas personales, familiares, corporativas, nacionales e internacionales. Por citar un ejemplo, la contabilidad bancaria llevada de manera pertinente y transparente implica seguridad y certidumbre en la realización de todo tipo de operaciones y, por supuesto, mayores rendimientos para todos los que participan en dichas operaciones, nos lleva a un ganar- ganar.</p> <p>La CONDUSEF también brinda opciones de defensa para el usuario ante conflictos con las entidades financieras, las cuales se sustentan en medios alternativos de solución de controversias; a saber: la conciliación y el arbitraje financieros.</p>
Objetivo Particular	El alumnado analizará los medios alternativos de solución de conflictos que brinda la CONDUSEF, en la protección de los Derechos del público usuario de los servicios financieros, términos, requisitos y la correspondiente Asesoría y Defensoría.
Desarrollo de contenidos	<p>La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal; fue creada por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros del 18 de enero de 1999. Cuenta con plena autonomía técnica para dictar sus resoluciones y laudos y facultades de autoridad para imponer las sanciones previstas en su ley.</p> <p>La LPDUSF es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas y</p>

del sector social debidamente autorizadas, así como la regulación de la CONDUSEF.

La CONDUSEF, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras y; como finalidad, la de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios, arbitrar sus diferencias, supervisar y regular a las Instituciones Financieras. También establecerá y mantendrá un buró de entidades financieras y llevará a cabo programas educativos en materia de cultura financiera.

La protección y defensa para la que fue creada la lleva a cabo a partir de la asesoría, conciliación, dictamen, arbitraje y defensoría. Actualmente esta autoridad financiera además de lo antes citado promueve la cultura financiera.

En el año 2000 se establecen las Unidades Especializadas en Consultas y Reclamaciones, conocidas como UNES, primero en las Instituciones de Crédito y posteriormente en todas las entidades financieras. En 2009 se implementa la supervisión de la CONDUSEF sobre los contratos de adhesión, estados de cuenta y publicidad de las instituciones financieras y en 2010 los regula de manera precisa.

El 25 de junio de 2009 se publicó el Decreto por el que Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

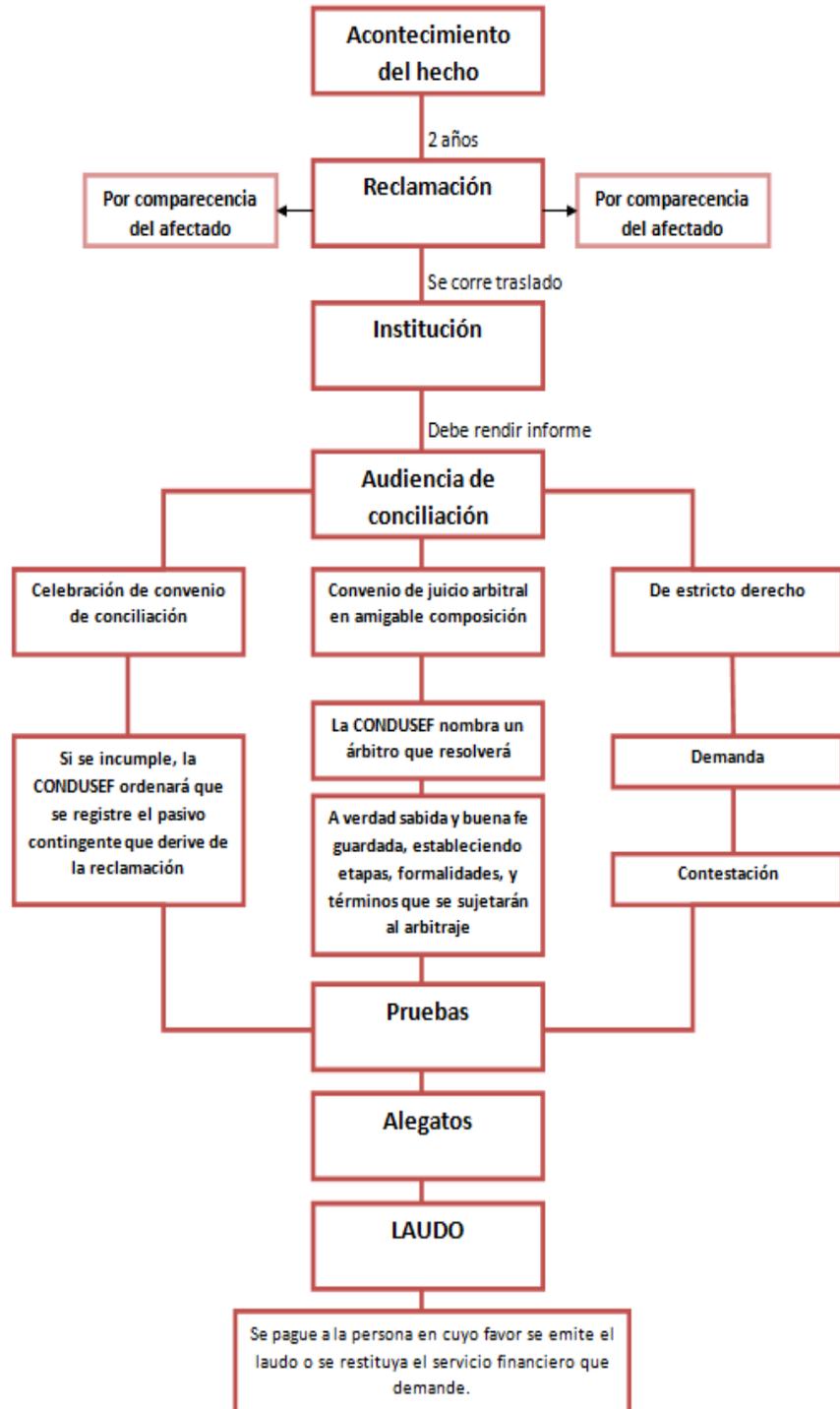
En 2014 con la reforma financiera se otorga mayores facultades a la CONDUSEF, a través de la implementación de un sistema arbitral; el dictamen como título ejecutivo; Buró de Instituciones Financieras; educación financiera y cláusulas abusivas. Actualmente el procedimiento conciliatorio y arbitral en la CONDUSEF es una efectiva posibilidad de resolver los conflictos financieros, por eso es importante conocerlos.

Conciliación y Arbitraje ante la CONDUSEF.

Es ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) donde se interponen las reclamaciones derivadas de las operaciones que celebran los usuarios con las entidades financieras. La CONDUSEF, a fin de dar solución a las reclamaciones planteadas, lleva a cabo un *Procedimiento de Conciliación* para tratar de que, mediante el acuerdo entre las partes, se resuelva la cuestión suscitada. Dicho procedimiento desde su promoción se lleva a cabo con las formalidades y requisitos de todo procedimiento administrativo.

Cuando la conciliación no es posible la CONDUSEF invita a las partes a que voluntariamente y de común acuerdo le designen un

árbitro (sea en amigable composición o en un juicio arbitral de estricto derecho, a elección de estas) en sustitución de la jurisdicción y derivado de la voluntad de las partes y de su deseo de valerse de un árbitro confiable y especializado que de manera imparcial resuelva la cuestión planteada. Tal y como se observa en el gráfico siguiente:



Bibliografía complementaria

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, 6ª ed., México, Porrúa, 2010, T. II

Sitios electrónicos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; consultado el 25/01/2021 y disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrsic.htm>

Crédito de imágenes. UNAM/Facultad de Derecho-DED, 2014.

Actividad de aprendizaje 1. Procedimientos de defensa ante la CONDUSEF.

Revise el texto del autor De la Fuente Rodríguez y los artículos 60 a 84 de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y; distinga con precisión los procedimientos de conciliación, arbitraje en estricto derecho y arbitraje en amigable composición que se llevan a cabo ante la CONDUSEF (concepto, marco legal y características generales); hecho lo anterior, identifique y argumente cuando se formula el dictamen técnico.



Actividad de aprendizaje 2. Caso sobre delitos cometidos por las entidades financieras

Revise con atención el caso del Sr. Gulianni García y, a partir de los hechos, elabore en su calidad de asesor legal, el escrito de Reclamación correspondiente con su debido fundamento legal y por lo menos un criterio jurisprudencial. Si aplica lo aprendido saldrá airoso en la defensa. ¡Mucho éxito!

Caso

El 6 de diciembre de 2019, Gulianni García reconoció haber obtenido un crédito del Banco Mexica S.A., a mediados del mes de marzo de 2019, por la cantidad \$10 000, de conformidad con el resumen de movimientos que dicho banco le expidió.

A finales del mes de abril de 2020, Banco Mexica, a través de su unidad gestora, se negó a recibirle un pago de \$1000 a cuenta de dicho adeudo, enviándolo a su oficina de crédito.

Caso: hechos

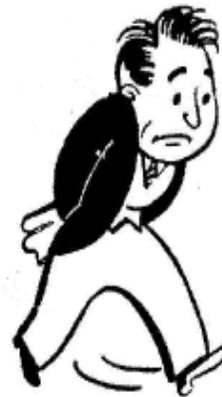
OFICINA DE CRÉDITO



¡No!, sólo aceptamos pagos de 3000.

Guliani quiso realizar el pago de su crédito en mensualidades varias veces, hasta que el responsable de la oficina de crédito le dijo que no podía recibirle pagos parciales menores de \$3000, y si no pagaba en unos días, el caso pasaría al jurídico; además le dijeron que no podían aportar más datos, que esperara a que lo llamaran. Esto sucedió a finales de mayo de 2020.

Fue hasta el mes de septiembre que le llamaron del jurídico de Banco Mexica S.A. Durante esos meses, Giuliani se presentó varias veces en la unidad gestora para pagar la cantidad de \$3000 a cuenta de su crédito, pero se negaban a aceptarlo, aduciendo que ya estaba en el jurídico, que se esperara.



Caso: hechos

En el jurídico se presentó en tres ocasiones, hasta que hubo quien lo atendiera, y entonces Giuliani manifestó que se le habían estado generando intereses moratorios sobre el capital adeudado porque la gestora y crédito reiteradamente se habían negado a recibir sus pagos, informándole que lo único procedente era liquidar su crédito adeudado en una sola emisión.

Ante estas circunstancias, con fecha 1 de octubre de 2020, Giuliani se presentó en las oficinas del área de convenios de Banco Mexica S.A., en donde fue atendido y le comunicaron que su adeudo a esa fecha era de \$18 000, incluyendo intereses ordinarios y moratorios. Debido a la reiterada negativa de recibirle su pago parcial se generaron tales intereses moratorios que ya excedían el capital principal adeudado. Entonces Giuliani, aunque le parecía excesivo, le manifestó que llevaba la cantidad de \$6000 en ese momento y que por favor solicitaba que se le generara un convenio con el banco para pagarle en un plan de pagos la diferencia restante.

Juridico



El jurídico se negó rotundamente a recibir el pago a cuenta, y después de hablar por teléfono con la encargada de convenios de pago, le autorizó generar un **convenio de pago en una sola exhibición**, por la cantidad de \$12 000 por concepto de suerte principal e intereses. Le indicó que sólo así podían autorizar el pago de lo adeudado, que podrían esperarlo hasta antes de vacaciones de diciembre para que con su aguinaldo pudiera reunir dicha cantidad.

Caso: hechos



Gulianni reunió la cantidad solicitada, y **con fecha 14 de diciembre de 2020** se presentó nuevamente al jurídico, donde fue atendido por otro empleado, a quien le manifestó que el motivo de su presencia era pagar la cantidad que adeudaba; el empleado, al revisar su resumen de movimientos, le comentó que ya no era la cantidad total de \$12 000 lo que tenía que pagar, sino que era un total de \$29 000 a esa fecha, porque los intereses moratorios se habían incrementado a \$17 000, por lo que no podía autorizar el pago de lo que llevaba, bajo ningún concepto. Tampoco dicha persona pudo explicarle ni mucho menos justificarle este excesivo aumento de intereses moratorios. Lo que sí le comentaron es que se seguirían causando hasta la total liquidación, así que sería mejor que se apurara a pagar porque en una semana más su saldo de intereses adeudados serían mayores, y que la única forma de pagando el total en una sola emisión.

Caso: hechos

Con fecha 7 de enero de 2021, Banco Mexica S.A. manifiesta por teléfono a Gulianni que su cuenta tiene 43 semanas de atraso con un saldo deudor de \$40 000, y expresamente le manifestaron que las cuentas que tenían más de cinco semanas de atraso, su sistema de manera automática ya no aceptaba un pago menor al requerido, ya que esa era la política del banco.

Asimismo, el 10 de febrero de 2021, el banco simuló una orden de embargo dictada por autoridad judicial, en donde un despacho de cobranza, cuyo director de asuntos legales de nombre Lic. Armando Vite Carbajal, quien no justificó su derecho a tener los datos bancarios y ser el titular o propietario de los derechos de crédito que se requerían a Gulianni, lo amenazó con embargarlo el día 20 de febrero de 2021, simulando que el mismo se dictó dentro de un proceso judicial. El banco dejó la supuesta orden pegada en la puerta principal del domicilio de Gulianni, la cual al despegarla quitó parte de la pintura, tal y como lo acreditó Gulianni con los documentos y fotografías originales.



Desde el mes de diciembre de 2020 y hasta el mes de febrero de 2021, a nombre del banco, diversas personas, de manera grosera, acosaban a Gulianni diariamente por teléfono, amenazando con embargarlo si no pagaba ese mismo día.

Actividades

Guliani, cansado de tanta impunidad, decide buscar asesoría legal con usted. Lleva todos los documentos necesarios para que pueda interponer una Reclamación o denuncia o ambas, para resolver su problema.



Autoevaluación

Instrucción: Relacione las columnas siguientes. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

1. De acuerdo con la LPDUSF la CONDUSEF está facultada para actuar como mediador entre las Instituciones Financieras y los Usuarios. ()
2. Las reclamaciones deben presentarse, entre otras, dentro del término de dos años contados a partir de la negativa de la entidad financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario. ()
3. La CONDUSEF está facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario. ()
4. El laudo arbitral constituye una resolución definitiva que no necesita reconocerse jurisdiccionalmente para proveerlo de fuerza jurídica suficiente con el propósito de lograr su obligatoriedad. ()
5. La CONDUSEF, previa solicitud escrita del Usuario, puede emitir un dictamen cuando las partes no concilien ni se sometan a un arbitraje y del expediente se desprenden elementos que hacen suponer la procedencia de lo reclamado. ()

Preguntas frecuentes

¿Qué es la conciliación y el arbitraje ante la CONDUSEF?
¿En qué consiste el laudo dictado ante la CONDUSEF?

Para saber más

“Tesis: I.13o.A.119 A (administrativa), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, septiembre de 2005, pág. 1428.

RUBRO: COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PROCEDE EL AMPARO CONTRA LOS LAUDOS QUE EMITA.

Los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el tipo de controversias que compete conocer a los tribunales de la Federación, y fijan las bases a las que se ajustarán los procedimientos correspondientes; sin embargo, ello no es obstáculo para considerar que en algún ordenamiento diferente a la Ley de Amparo se señale que el juicio de garantías proceda contra determinados actos, como sucede con el artículo 78 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que contempla la procedencia del juicio de amparo, entre otros actos, contra el laudo que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), por lo que la observancia de dicho precepto legal es obligatoria, pues además de que forma parte de una ley expedida por el Congreso de la Unión, tiene que ver con un medio de control constitucional que no es diverso al señalado en la Ley de Amparo, es decir, únicamente determina la improcedencia de algún recurso o medio de defensa ordinario en contra de los laudos, y no la creación de un instrumento de defensa constitucional para que la citada comisión examine sus propias resoluciones. Ahora bien, el laudo arbitral constituye una resolución definitiva que no necesita homologarse o reconocerse jurisdiccionalmente para proveerlo de fuerza jurídica suficiente con el propósito de lograr su obligatoriedad, sobre todo si se considera que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros puede adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, de conformidad con los artículos 80 a 84 de la citada ley, de ahí que resulte incorrecto considerar que debe agotarse el juicio de nulidad previo al juicio de amparo en contra de los laudos emitidos por la citada comisión, pues, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo procede contra autos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, como en el caso de los laudos emitidos por ese órgano de la administración pública federal.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 60/2004. La Latinoamericana Seguros, S.A. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretario: Alfredo Pedraza Arteaga.”

“Fuente del Caso 1: IDCONLINE, Resolución de CONDUSEF no es acto de; consultado el 19 de enero de 2021 y disponible en: <https://idconline.mx/juridico/2012/09/28/resolucion-de-condusef-no-es-acto-de-autoridad-scn>

“La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros “establece un mecanismo de solución de conflictos de naturaleza heterocompositiva, optativo para las partes”, y otorga facultades a la CONDUSEF para que dirija tal procedimiento.

Por ese motivo, “no constituye acto de autoridad, para los efectos del juicio de amparo, la resolución de la Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) que determina improcedente la emisión del dictamen técnico a que se refieren los artículos 68, fracción VII y 68 Bis de la ley de la materia, detalló la Corte en un comunicado.

Al resolver una contradicción de tesis, por mayoría de tres votos, la Segunda Sala sostuvo “que el procedimiento conciliatorio del que conoce la citada Comisión Nacional inicia a instancia de parte, por la solicitud expresa del usuario de los servicios financieros”.

Por ello, en ese procedimiento debe citarse a las partes a una audiencia de conciliación, dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se reciba la reclamación del usuario.

El objetivo de la audiencia es que las partes concilien sus intereses, para lo cual el conciliador formulará las propuestas de solución y procurará que la diligencia se desarrolle en forma ordenada y congruente.

La misma norma impone a la CONDUSEF el deber de emitir un dictamen técnico, siempre y cuando existan elementos que, a su juicio, permitan suponer la procedencia de lo reclamado.

Este dictamen, que deberá contener su opinión, se entregará al usuario de los servicios financieros, a petición de parte, a efecto de que pueda hacerlo valer ante los tribunales competentes.

Así, para que el usuario pueda presentar la solicitud de dictamen, de acuerdo con la norma, debe agotar el procedimiento conciliatorio y la institución financiera debe rechazar el arbitraje que le proponga la Comisión, “de donde se puede afirmar que la emisión del dictamen no forma parte del procedimiento de conciliación, sino que la obligación de emitirlo surge ante la falta de acuerdo conciliatorio y de aceptación de arbitraje”.

En ese tenor, la Corte consideró importante precisar que el dictamen “únicamente se emitirá cuando, a juicio de la Comisión existan en el expediente elementos suficientes que permitan suponer la procedencia de lo reclamado, sin que ello implique un reconocimiento de que no asiste derecho al reclamante”, ya que, dada la naturaleza de la CONDUSEF, ésta no podría emitir un dictamen contrario a los intereses del usuario, ni determinar que su reclamación es improcedente.

Por lo anterior, se concluye en la resolución que el acuerdo de improcedencia de la emisión del dictamen técnico, durante el procedimiento conciliatorio, ante el rechazo de las partes al arbitraje, “se encuentra desprovisto de los atributos que definen al acto de autoridad”.

Glosario

Conciliación y arbitraje financiero. Mecanismos alternativos de solución de controversias, de naturaleza extraprocesal, heterocompositivos y optativos para las partes en conflicto

Unidad 9. Revisión por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de los Contratos de Adhesión Utilizados por las Instituciones Financieras	
Evaluación diagnóstica	Cite una definición de contrato civil y la definición del contrato de adhesión establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Introducción	<p>La contratación de un producto o servicio implica para las partes el respeto de derechos y cumplimiento de obligaciones, de ahí la importancia de conocer y precisar los términos o cláusulas que se plasmaran en el contrato.</p> <p>En materia financiera, está generalizada la celebración de contratos de adhesión para la contratación de un producto o servicio financiero, esto es, los términos y condiciones del contrato ya están preestablecidos por una de las partes (excepto el monto y el plazo), generalmente por la entidad financiera, y el usuario decide adherirse al mismo con su firma.</p> <p>De ahí que podemos anotar, que una de las principales diferencias entre el contrato consensual y el contrato de adhesión, es que en el primero, se celebra por las partes en igualdad de condiciones y existe libertad contractual y; en el segundo, existe una voluntad predominante y otra que se adhiere a esta.</p> <p>Debido a ello, habrá que revisar con mucho cuidado, antes de firmarlo, que no haya cláusulas abusivas y que realmente podrán ser cumplidas. Además de verificar que la Entidad Financiera opera legalmente en el país y el contrato de adhesión se encuentre debidamente registrado.</p>
Objetivo	El alumnado estudiará los contratos de adhesión que realizan las entidades financieras donde ofrecen sus productos y/o servicios, cuya facultad se encuentra conferida a la CONDUSEF, con la finalidad de evitar la aplicación de cláusulas abusivas en dichos contratos.
Desarrollo de contenidos	<p>El contrato de adhesión se encuentra definido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, artículo 56 segundo párrafo, que a la letra establece:</p> <div data-bbox="625 1650 1318 1877" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"><p>“... aquél elaborado unilateralmente por una Institución Financiera, cuyas estipulaciones sobre los términos y condiciones aplicables a la contratación de operaciones o servicios sean uniformes para los Usuarios.</p></div>

	<p>Cabe mencionar, que la anterior definición se encuentra enmarcada en un contexto de protección e información para el uso adecuado de las operaciones y servicios financieros.</p> <p>Por lo que podemos señalar como sus principales características, entre otras, a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Son uniformes y estandarizados.➤ Los términos y condiciones son preestablecidos por una de las partes.➤ Los términos de la oferta son predominantes.➤ Deben estar debidamente registrados.➤ Existe la adhesión contractual del usuario.➤ Ahorran costos y tiempos a las partes.➤ No existe una libertad contractual como tal. <p>La CONDUSEF puede proponer a las Instituciones Financieras, cuando lo considere conveniente, modificaciones a sus contratos de adhesión. También deberá emitir disposiciones de carácter general de casos y supuestos de cláusulas abusivas a través del Buró de Entidades Financieras.</p> <p>De acuerdo con el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las entidades deben remitir a la CONDUEF los modelos de contratos de adhesión para que los integre a un Registro de Contratos de Adhesión (RECA) para consulta del público en general. Este registro es una herramienta informática de la Comisión Nacional.</p>
<p>Bibliografía complementaria</p> <p>De la Fuente Rodríguez, Jesús. <i>Tratado de Derecho Bancario y Bursátil</i>, 6ª ed., México, Porrúa, 2010, T. II, pp. 1422</p> <p>Sitios electrónicos</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros</i>; consultada el 15 de enero de 2021 y</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Contrato de adhesión.</p> <p>Revise el texto del autor De la Fuente Rodríguez; el artículo 56 segundo párrafo de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y; artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; elabore su propia definición de contrato de adhesión financiera e identifique y anote las semejanzas y diferencias con las definiciones anotadas en la evaluación diagnóstica de la presente unidad.</p> <div style="border: 2px solid orange; padding: 10px; margin: 20px auto; width: 80%;"><p style="text-align: center;">Definición.</p></div>

<p>disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpdusf.htm</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</i>; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lptosf.htm</p>	
Autoevaluación	
<p>III. Instrucción: Lea detenidamente el enunciado y responda si es FALSO o VERDADERO. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Son cláusulas abusivas las que perjudiquen de manera desproporcionada o no equitativa al consumidor. ()2. Los contratos de adhesión financiera están definidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. ()3. En el Buró de Entidades Financieras se deben inscribir los contratos de adhesión financieros. ()4. Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor. ()5. El RECA se integra por la Procuraduría Federal del Consumidor. ()	
Preguntas frecuentes	
¿Qué es un contrato de adhesión financiero?	
Para saber más	
Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.	
Glosario	
<p>Contrato de adhesión financiera. Contrato en el que sus cláusulas están determinadas de antemano por el proveedor del producto o servicio y el contratante al firmarlo se adhiere con las condiciones preestablecidas.</p>	

Unidad 10. La Huelga en la Banca Múltiple

Evaluación diagnóstica

Revise el siguiente Voto y argumento de manera concreta si es aplicable a una huelga bancaria:

¹ Es ilustrativa la Tesis Aislada de la Quinta Época, con número de registro: 381497, de la Cuarta Sala, cuyo rubro y texto son los siguientes: "HUELGA, MOTIVO JUSTIFICADO DE LA. El derecho del trabajo tiene entre sus finalidades, la de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, capital y trabajo; este equilibrio habrá de resultar ya sea de acuerdo entre los trabajadores y los patronos, o ya de la presión que los primeros puedan ejercer sobre los segundos, a través de la huelga, o bien por resoluciones de las autoridades del trabajo. Para que los trabajadores estén en aptitud de intervenir eficazmente en los diferentes actos mencionados, acuerdos, huelga y procedimientos ante las autoridades del trabajo, es requisito indispensable que se organicen, toda vez que la experiencia del siglo pasado, el aislamiento de los trabajadores y prohibición de las organizaciones sindicales, demostró que los trabajadores, aisladamente, no podían encontrar ese equilibrio y no sólo, sino que, por virtud de ese mismo aislamiento, eran explotados por el patrono, quien desde el punto de vista económico, era el más fuerte. Lo anterior quiere decir que el sindicato es la base para que los trabajadores puedan perseguir el establecimiento de un equilibrio entre los dos factores de la producción, puesto que las organizaciones sindicales oponen a la fuerza económica del patrono la que proporciona la Unión, y siendo así, es indudable que todo acto del patrono, que tienda a destruir la organización sindical, o, al menos, a impedir que el sindicato desarrolle sus funciones normales, no sólo rompe ese equilibrio, sino que destruye el supuesto indispensable para que el mismo pueda algún día lograr; y aun cuando es cierto que el trabajador separado puede intentar la acción de reinstalación, no lo es menos que cuando la separación se hace en masa y comprende a los miembros de la directiva del sindicato, existe ya no sólo un interés individual, sino colectivo, que consiste en el de la masa de trabajadores para permanecer unida y tener a su frente a las personas que ha considerado más capaces para dirigir la lucha en pro de un equilibrio entre el capital y el trabajo, y es claro que cuando se ataca ese interés colectivo, el conflicto deja de ser individual y puede dar, en consecuencia, lugar a la huelga. Esta conclusión se confirma teniendo en cuenta los antecedentes de otras legislaciones y las opiniones sustentadas por la doctrina; así por ejemplo, en el derecho alemán, anterior a 1933, los representantes de los trabajadores en los consejos de empresa, no podían ser separados por el patrono, sino sólo con el consentimiento de la respectiva organización obrera, o mediante resolución de la autoridad competente, y toda separación que no llenare ese requisito, no producía efecto alguno, quedando el patrono obligado a cumplir el contrato como si el trabajador prestara, efectivamente, el servicio; la razón de esta garantía, está, en opinión de los autores, en que si los miembros de la directiva estuvieran amenazados de cese, por la misma necesidad económica de percibir un salario, se verían cohibidos en sus gestiones, esto es, no podrían obrar con toda libertad, lo que quiere decir que se ha estimado que, respecto de esas personas, existe no un interés individual, sino colectivo, puesto que, en términos generales, son los miembros de la directiva quienes dirigen al sindicato y quienes,

	<p>consiguientemente, se encuentran expuestos a sufrir las consecuencias de una actividad desarrollada, no en su provecho, sino en beneficio de la masa trabajadora.”</p> <p>Amparo en revisión en materia de trabajo 4540/36. Sindicato de Trabajadores de la Línea de Circunvalación. 10 de septiembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Octavio M. Trigo. Ponente: Alfredo Iñárritu.</p> <hr/> <p>Voto de minoría en Amparo en Revisión 689/2011, en Contradicción de Tesis 66/2007- SS- Suprema Corte de Justicia de la Nación; consultada el 30 de diciembre de 2020 y disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:VkxachEHZegJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/VotosOld/VotoPub/11006890.002-1985.DOC+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=mx</p>
<p>Introducción</p>	<p>El tema de la huelga en los bancos públicos es de gran importancia, por la importancia que reviste su actividad económica dentro del sistema financiero, y por ende, en el desarrollo y estabilidad económica del país.</p> <p>Una huelga produciría un caos y desajuste social, económico y político. La afectación de otras entidades financieras y la toma de decisiones precipitadas en contra de todos los ciudadanos lamentablemente ya han sucedido antes en otras contingencias financieras.</p> <p>Un aspecto vinculado para evitar posibles huelgas en las entidades financieras tiene que ver con una correcta contabilidad bancaria, con ello se disminuye al máximo la posibilidad de que se incurra en infracciones a la norma y se sea sancionado. Esto es así, porque la contabilidad y su transparencia son dos acciones fundamentales en las finanzas privadas y públicas, pues constituyen la explicación, sustento y justificación de todas las decisiones que se toman para el ahorro y la inversión.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado conocerá las consecuencias de una Huelga Bancaria, y sus repercusiones en el ámbito financiero de la sociedad y del país, así como las autoridades facultadas para conocer del caso.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>El derecho a la huelga es de carácter constitucional e internacional, como instrumento de solución compulsiva del conflicto laboral ante la negativa injustificada de la patronal de ceder a las peticiones laborales; tiene que ver con una serie de reclamos de los trabajadores, en este caso del sector bancario para obtener mejores prestaciones y condiciones de trabajo.</p> <p>En materia de huelga bancaria, implica estar consciente de las consecuencias de una decisión equivocada que a todos y en diversos aspectos afectaría.</p>

La información sobre: el cuánto, en qué, a qué plazo, sobre qué porcentaje de rendimiento y riesgo, tasa de interés, entre otras; son la principal fuente y motivación de las decisiones financieras y también de la vigilancia de las autoridades para que se lleven a cabo conforme a la ley de la materia, en protección de los derechos de los usuarios.

La protección de dichos derechos se extiende aún en los casos de emplazamiento a huelga de las Instituciones de Crédito. En virtud de que la no realización de operaciones bancarias y bursátiles traen irremediables consecuencias en la economía particular, nacional e internacional. Los costos de un acontecimiento de esa magnitud son invaluable y los perjuicios causados son irreparables. Importantes medidas para que no se afecten los intereses del público, en caso de una huelga, se encuentran previstas en el artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).



¿Sabía usted qué?

Un tema esencial para el Derecho Financiero es la contabilidad financiera porque “constituye una obligación de cualquier institución de banca, que se integra por una serie de elementos tales como las normas de registro, criterios de contabilización, formas de presentación de los informes, entre otros, expresando en términos cuantitativos y monetarios las transacciones u operaciones realizadas por una sociedad, así como determinados fenómenos económicos que la afectan, con el fin de proporcionar información financiera útil y segura a los usuarios externos (acreedores, accionistas, analistas e intermediarios financieros, público inversionista, autoridades de supervisión y fisco), para la toma de decisiones.”

Vázquez Flores Manuel Alejandro y Jesús Casillas Del Río, Apuntes de Derecho Bancario y Bursátil, Tirant lo Blanch, México, 2020, p. 247.

Los derechos laborales de los trabajadores bancarios se han ido reconociendo, como muchos otros más, poco a poco; como se acota en el siguiente cuadro de antecedentes:

H
i
s
t
o
r
i
a

El 15 de noviembre de 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas expidió el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con el propósito de someter las relaciones laborales de la banca a un régimen estatuario especial que impidiera la posibilidad de una huelga, Prohibió la sindicación de los empleados bancarios y la huelga.

En 1953 se expidió un nuevo Reglamento, reformado en 1972, manteniendo el principio de no sindicalización para impedir la huelga, ampliando sensiblemente las prestaciones de los empleados.

Con motivo del Decreto de la Nacionalización de la Banca en 1982, el Ejecutivo Federal consideró que los trabajadores de los bancos nacionalizados se rigieran por el apartado B del artículo 123 constitucional, pero al tener prestaciones diferentes a los burócratas no podía aplicarse la Ley Reglamentaria de dicho apartado, por lo que se adicionó con la fracción XIII bis y se expidió la Ley Reglamentaria de dicha fracción, que nacionalizó el servicio público de banca y crédito y reconoció el derecho de huelga de los trabajadores bancarios.

En 1990, con motivo de la reprivatización de los bancos, se expidió la Ley de Instituciones de Crédito, que abrogó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y reformó la fracción XIII bis del Apartado B del artículo 123 constitucional para establecer la regulación de los trabajadores del Banco Central, dentro del Apartado A del artículo 123 constitucional.

Las posibles consecuencias de una huelga bancaria podrían traducirse, entre muchas más, en un retiro masivo de recursos por parte de los ahorradores e inversores; la suspensión de pagos, operaciones y cumplimiento de obligaciones bancarias y bursátiles; insolvencia generalizada de los usuarios; la caída de las bolsas de valores, el desplome del ahorro y la inversión.

Una huelga bancaria y su emplazamiento es un asunto que debe tomarse muy en serio. Habrá que revisar con mucho cuidado el marco constitucional del artículo 123 y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo.

<p>Bibliografía básica</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <i>Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 145</i>; consultada el 15 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm</p> <p>Sitios electrónicos</p> <p>Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <i>artículo 123 Apartado A, fracciones XIII Y XVII</i>; consultada el 21 de enero de 2021 y disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Consecuencias de una huelga bancaria</p> <p>Previa lectura al artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito; elabore una historieta breve sobre las consecuencias de una huelga bancaria en estos tiempos; no olvide citar el marco legal y algún ejemplo en la historia financiera mexicana.</p> <div data-bbox="706 535 1193 1018" data-label="Image"></div>
--	---

Autoevaluación

I. Instrucción: Complete el siguiente diagrama. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

Artículo 145 de la Ley de Instituciones de Crédito:

En los casos de emplazamiento a huelga, antes de la suspensión de labores, de acuerdo con la _____, la JFCA, escuchando la opinión de la _____, cuidará que durante la huelga permanezcan abiertas, en número _____,

En el caso de huelga, el aviso para la suspensión de labores debe darse por lo menos con ___ días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. a la

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Preguntas frecuentes

1. ¿En qué consiste la huelga bancaria?

Para saber más

Consulte en línea (internet) la legislación financiera y ciberfuentes sobre el tema.

Glosario

Huelga bancaria. El derecho de los trabajadores del sector bancario, de carácter constitucional, como instrumento para obtener mejores prestaciones y condiciones de trabajo en pro de la economía nacional.

Autoevaluación general

- I. Ahora lea el “Corrido del Derecho Bancario y Bursátil” y subraye los errores que encuentre. Pueden ser términos que ya no están vigentes, instituciones que no son correctas o que ya son obsoletas. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

Corrido del Derecho Bancario y Bursátil

Voy a cantarles hermanos
del sistema financiero
con un tequila en las manos
y en mi mente el dinero.

No se trata mi canción
de los pérfidos amores
sino de evitar errores
a todos los ahorradores.

Es el derecho bancario–bursátil

Son siete los subsistemas
que según mi entendimiento
terminar con las prebendas
ese es su manifiesto.

Y cuando las entidades
a uno lo quieren tranzar
en Hacienda y Comisiones
sólo tendrás que pensar.

Claro que en el presente

de donde surge mi inspiración
doble materia, doble temario,
doble problema hebdomadario.

A manera de breviario:
banca, crédito y sofoles,
fideicomiso y siefores,
es el derecho bancario.

Y si es uno muy hábil
necesito corredores
en el derecho bursátil
para comprar los valores.

al realizar el ahorro
quiero que tengan en mente
no falta uno que otro zorro.

Señores, ya me despido
y les quiero afirmar:
que en México el invertir
sólo es cosa de estudiar.

¡¡Disfrute, claro que Usted puede!!

II. Ordene las 28 piezas del “*dominó Bancario y Bursátil*” que a continuación se presentan (se trata de unir los conceptos, las instituciones o figuras del Derecho Bancario y Bursátil con su definición o descripción). Si lo juegas con otra u otras personas deberás jugarlo con las mismas reglas del domino tradicional. Revise al final de esta guía las respuestas correctas para que pueda conocer su desempeño:

Bibliografía básica

Medios audiovisuales:

✘ Rendón López, Alicia, *Corrido del Derecho Bancario y Bursátil*, [archivo audio], México, UNAM, 2014.

✘ Rendón López, Alicia, *Dominó Bancario y Bursátil*, México, UNAM, 2014.



La constitución de éste supone que por conducto del fideicomitente, en este caso el gobierno federal o cualquiera de las entidades paraestatales, se transmite a una Institución Fiduciaria un fondo patrimonial autónomo integrado con bienes y derechos de su propiedad, a fin de que la Institución proceda a administrar los recursos patrimoniales en beneficio de lo fideicomisarios.



Conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la prestación del servicio de banca y crédito, la autorización y funcionamiento de las instituciones bancarias e intermediarios financieros y la protección de los intereses del público.



Forman parte de la organización pública paraestatal, se integran con entidades agrupadas en sectores definidos de acuerdo al objeto de cada una de ellas, es decir, se encuentran sectorizados, constituidos principalmente para el apoyo de actividades prioritarias o de promoción y reforzamiento de ciertas actividades económicas.

Son los requisitos para organizarse y operar como Banca Múltiple.

Estrategias de aprendizaje

Las técnicas didácticas o técnicas de enseñanza son variadas y múltiples. También se les puede llamar estrategias didácticas o de aprendizaje. Su utilización depende del método en que se encuentran inmersas, el objeto de estudio y el entorno del alumno.

En el concepto de tecnología educativa, se engloban todas las técnicas, como un conjunto estructurado que se aplican para la obtención de productos o resultados de una determinada ciencia.

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para cumplir los objetivos de aprendizaje. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que deberá elaborar a lo largo de esta asignatura.

Podemos definir a las técnicas didácticas, como las estrategias estructuradas y organizadas por el docente a través de las cuales alcanza un determinado objetivo académico: que el alumno construya el conocimiento; por otro lado, matizan la práctica docente ya que tienen una estrecha relación con las características personales y habilidades profesionales del docente, con las del grupo, las condiciones físicas del aula, los contenidos y el tiempo para lograr los objetivos previstos.

Los recursos didácticos son los medios instrumentales con que cuenta el docente para sus estrategias didácticas, por lo que su uso debe estar dirigido a un objetivo; pueden ser de todo tipo: ambientales, electrónicos, materiales, mentales, etcétera. Tienen una función innovadora, motivadora, estructuradora de la realidad, configuradora de la relación cognitiva, facilitadora de la acción didáctica y formativa.

En lo referente al concepto de didáctica, normalmente tiene para algunos un uso restringido a los aspectos instrumentales del proceso de enseñanza; y para otros un uso holístico, que va desde la teoría que explica cómo ha de entenderse la enseñanza hasta su finalidad, contenidos y formas. Se trata de una dimensión tecnológica.

La didáctica constituye no solo las estrategias que permiten una transmisión curricular y cultural sino la dimensión social del currículo, en cuanto transmisión de valores sociales, culturales y personales. Podemos apreciar como en las formas de enseñar y de relacionarnos tanto nuestros alumnos como nuestros colegas o con las familias de aquéllos, estamos transmitiendo no sólo contenidos culturales o informativos, sino incluso, concepciones vitales relacionadas con una forma de poder en la comunicación grupal (social).

En nuestra propuesta de estrategias didácticas lúdicas, en técnica de escenario, la teoría que se pondera para ser aplicada es la teoría del aprendizaje significativo; pues ésta se suscribe dentro del conjunto de teorías cognitivas que conciben al ser humano como agente activo de su aprendizaje que posee una organización cognitiva interna, mediante la cual interpreta su realidad y le confiere un significado particular; esto es, el individuo no reproduce la realidad en su cognición sino que al conocerla la modifica y le da un nuevo significado.

Por eso, se pondera la solución de casos prácticos. Se basa en la técnica del caso, que es un instrumento grupal de enseñanza-aprendizaje que parte del estudio, análisis, profundización y diálogo sobre situaciones jurídicas reales. El caso, se comprende como una situación documentada que presentan temas no resueltos que motivan el análisis, la discusión, la crítica, la formulación de juicios y la opinión razonada.

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para cumplir los objetivos de aprendizaje. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que deberá elaborar a lo largo de esta asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Sustentando lo manifestado con las fuentes consultadas para dicho fin.
- **Conclusiones.** Retoma el planteamiento inicial y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

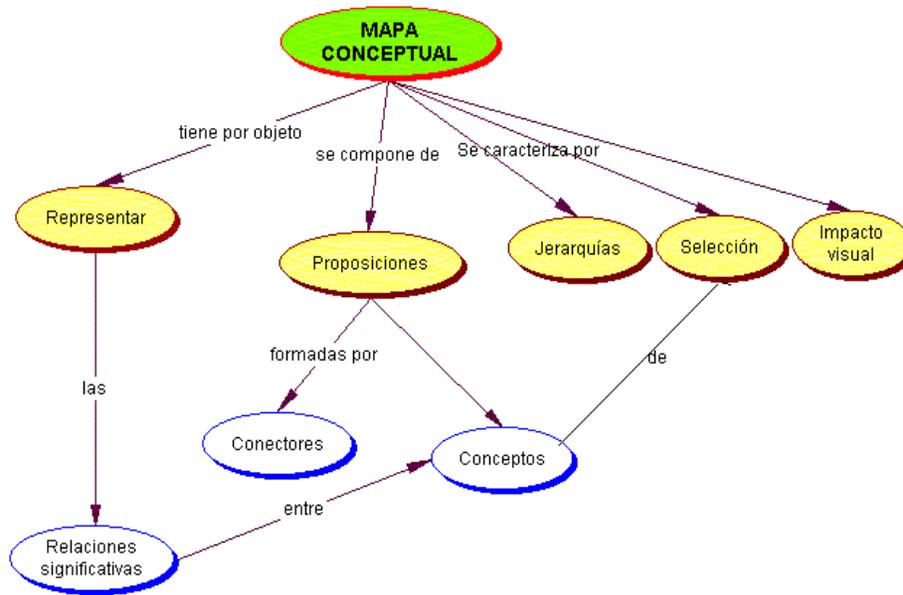
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplie las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula
Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido
Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

Alva Guevara, Mauricio, *Curso de derecho bancario*, 1ª ed., México, Porrúa, 2014.

Carvalho Yáñez, Erick, *Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano*, 10ª ed., México, Porrúa, 2017.

Fuente Rodríguez, Jesús de la, *Derecho Bancario y Bursátil Volumen 1 Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho UNAM - 44 a*, México, Porrúa, 2018.

Guzmán Holguín, Rogelio, *Derecho Bancario y Operaciones de crédito*, 5ª ed., México, Porrúa, 2018.

Mendoza Martell, Pablo E. / Preciado Briseño, Eduardo, *Lecciones de Derecho Bancario*, 4ª ed., México, Porrúa, 2018.

Mondragón Pedrero, Alberto Fabián / Toledo González, Vic, ente, *Derecho mercantil, Bancario y Bursátil II Tomo XII*, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, Porrúa, 2018.

Bibliografía Complementaria

Acosta Romero, Miguel, *Nuevo Derecho Bancario: panorama del sistema financiero mexicano*, 9a ed., México, Porrúa, 2003.

Astudillo Ursúa, Pedro, *Los Títulos de Crédito*, 7ª ed., México, Porrúa, 2006.

Aspe Armella, Pedro, *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, México, Nostra, 2007.

Castrillón Y Luna, Víctor M., *Títulos Mercantiles: Títulos de Crédito y Otros Títulos*, México, Porrúa, 2008.

Dávalos Mejía, Luis Carlos Felipe, *Derecho Bancario y contratos de crédito*, 2a ed., México, Oxford, 1992.

Fuente Rodríguez, Jesús de la, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, tomo I, 6a ed., México, Porrúa, 2010.

Figuroa Custodio, José Tomás, *Delitos fiscales del Distrito Federal*, del Estado de México, México, Pac, 2007.

Ledesma Villar, Luis Carlos, *Fondos y cajas de ahorro*, México, Isef, 2004.

Menéndez Romero, Fernando, *Derecho Bancario y Bursátil*, México, IURE 2008.

Montaño Salazar, Alejandro, *Delitos financieros en México*, México, INACIPE, 2002.

Morales Paulín, Carlos Axel, *Derecho burocrático*, México, Porrúa, 2005. RUÍZ TORRES, Humberto Enrique, *Derecho Bancario, CD y Tesis Jurisprudenciales*, México, Oxford, 2003.

Varela Juárez, Carlos, *Marco Jurídico del Sistema Bancario Mexicano*, México, Trillas, 2003.

Documentos publicados en internet

Rendón López, Alicia, *Guía de estudio*, Electiva/Optativa, Plan de Estudios 1471, Facultad de Derecho de la UNAM, División de Universidad Abierta, s/a
http://www.Derecho.unam.mx/ofertaeducativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Septimo%20Semestre/Derecho_Bancario_Bursatil_7_Semestre.pdf

Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*, 2ª edición, México, Oxford University, 1992
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/640/9.pdf>

Borja Martínez, Francisco, *Desarrollo del Derecho Bancario Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s/a.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/10/pr/pr17.pdf>

Acosta Romero, Miguel, *Notas Acerca de las Funciones y Naturaleza Jurídica del Banco de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s/a
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/97/dtr/dtr1.pdf>

Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Aspectos Legales y Económicos del Rescate Bancario en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/403/7.pdf>

Sitios electrónicos de interés

Banco de México

www.banxico.org.mx/

Banco Mundial

www.bancomundial.org/

CNUDMI

<https://www.uncitral.org/>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

www.cnbv.gob.mx/

CONDUSEF

<http://www.condusef.gob.mx/>

Diario Oficial de la Federación:

<http://www.dof.gob.mx/>

FTC

<https://www.ftc.gov/es>

Legislación

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Reserva Federal de Estados Unidos:

<http://www.federalreserve.gov/>

Secretaría de Economía

<http://www.gob.mx/se/>

Secretaría de Hacienda

www.hacienda.gob.mx/

Secretaría de Relaciones Exteriores

<https://www.gob.mx/sre>

Banco de México

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>

INEGI

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/sistema_financiero.aspx

Estructura del Sistema Financiero

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/23187/Estructura_del_Sistema_Financiero_Mexicano_2015.pdf

Bibliografía sugerida por la autora de la guía

Carvalho Yáñez, Erick. *Tratado de Derecho Bursátil*, “Capítulo 1. Generalidades”, 4ª ed., México, Porrúa, 2001.

Acosta Romero, Miguel, *Nuevo derecho bancario. Panorama del sistema financiero mexicano*, 9.ª ed., México, Porrúa, 2003.

De la Fuente Rodríguez, Jesús. *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, 6ª ed., México, Porrúa, 2010.

Menéndez, Romero, Fernando. *Derecho Bancario y Bursátil*, segunda edición, IURE Editores, 2017.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Instituciones de Crédito. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley del Mercado de Valores. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmv.htm>

Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, UNAM, MÉXICO, 2018

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

BMV, disponible en: <https://www.bmv.com.mx/>

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma.

Respuesta de las autoevaluaciones

Unidad 1

1. b
2. a
3. c
4. a
5. b

Unidad 1

1. V
2. V
3. F
4. F
5. F

Unidad 2

1. (V)
2. (F)
3. (V)
4. (V)
5. (F)
6. (F)
7. (V)
8. (V)
9. (V)
10. (V)

Unidad 3

1. (V)
2. (F)
3. (V)
4. (V)
5. (V)

Unidad 3

- a. 7
- b. 2
- c. 1
- d. 7
- e. 1
- f. 2
- g. 2
- h. 6
- i. 2

- j. 3
- k. 2
- l. 5
- m. 1
- n. 6
- o. 4
- p. 3
- q. 3
- r. 4

Unidad 4

1. F
2. V
3. F
4. V
5. V

Unidad 5

1. V
2. F
3. V
4. V
5. V

Unidad 6

1. V
2. F
3. F
4. V
5. V

Unidad 7

1. F
2. F
3. V
4. F
5. V

Unidad 8

1. F
2. V
3. V
4. V
5. V

Unidad 9

1. V
2. F
3. F
4. V
5. F

Unidad 10

1. LFT
2. CNBV
3. indispensable
4. intereses del público
5. F
6. 10

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo
Secretaría General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaría Administrativa

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Secretaría Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaría de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Ángel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe
Delegación Administrativa

